

En la ciudad de Pinamar, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022, entre la Municipalidad de Pinamar, con domicilio real en Av. Shaw 18 representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Don Martín Iván Yeza, en adelante la Municipalidad por una parte, y por la otra la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Ltda. CALP, con domicilio en Av. Shaw 766, representada en este acto por el Sr. Presidente de su Consejo de Administración Ing. Bruno Nicolini, el Sr. Secretario Edgardo Ramat, representación que acreditan con acta juramentada de la vigente atribución de cargos, en adelante la Concesionaria; de conformidad con lo dispuesto por la O.M. 6346/2022, Decreto promulgatorio 2930/2022, el Decreto Provincial N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, las Leyes N° 11820 y 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente Contrato de Concesión:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que habiéndose vencido el Contrato de Concesión N° 60/18 el 01/05/2022, con fecha 11 de noviembre del 2022 se sanciona la Ordenanza 6295/22 donde se prorroga el mismo desde el 01/05/22 hasta la aprobación del Nuevo Contrato de Concesión entre la Cooperativa y la Municipalidad. Conforme lo estipula la Ordenanza N° 5715/20, se realiza la convocatoria a Audiencia Pública para el día 14 de diciembre del 2022 a las 18hs en el Honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza 6296/22. Celebrada la misma, se glosa el acta de fecha 19/12/22 de Comisión Especial Permanente de Audiencia Pública, la cual da lugar al tratamiento en la Comisión de Legales del nuevo contrato de concesión y el cuadro tarifario que el mismo contempla. Con fecha 22 de diciembre del 2022 se sanciona la Ordenanza N° 6346/2022 que aprueba el proyecto del Nuevo Contrato de Concesión y Anexos y, con fecha 23 de diciembre del 2022, se sanciona el Decreto Promulgatorio N° 2930/2022.

**PRIMERA BIS: OBJETO.** La Municipalidad concede y la Concesionaria acepta tomar a su cargo las obligaciones y ejercer los derechos emergentes de la concesión de los servicios públicos de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, y recolección, transporte, tratamiento y disposición de efluentes cloacales y sólidos resultantes, incluyendo aquellos efluentes de camiones atmosféricos, comerciales e industriales que el régimen vigente permite sean vertidos en el sistema cloacal actual que posee el partido de Pinamar (laguna de derrame) en un todo de acuerdo a los términos de este Contrato y la legislación vigente.

El servicio concesionado incluye el mantenimiento, proyectos, la rehabilitación y operación de las obras necesarias para la prestación del servicio y la ejecución de las obras de ampliación de redes en el área de expansión, como así también la prestación del servicio de recolección, depuración y disposición final de los efluentes cloacales con el sistema actual de tratamiento (laguna de derrame) o la que la sustituya en el futuro, tanto en el área servida actualmente

"CALP, LTDA."  
EDGARDO RAMAT  
SECRETARIO

"CALP, LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTÍN IVÁN YEZA  
INTENDENTE MUNICIPAL

como del área de expansión por obras a realizarse de acuerdo al mecanismo de financiación que oportunamente apruebe el Municipio.

**SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.** Los términos empleados en el presente contrato tendrán la significación que se les asigna a continuación:

**AGUA CORRIENTE:** Agua para el consumo humano e higiene que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido en Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

**AGUA CRUDA:** Agua proveniente de fuentes subterráneas o superficiales, susceptible de ser potabilizada para su consumo, en las condiciones que se establecen en el presente.

**AGUA POTABLE:** Agua apta para consumo humano adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la presente.

**ÁREA OTORGADA EN EL CONCESIÓN:** El Partido de Pinamar.

**ÁREA DE EXPANSIÓN:** Los sectores comprendidos dentro del área otorgada en concesión, en los que se establezcan la posibilidad de ampliar los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales a cargo de la Concesionaria.

**ÁREA SERVIDA:** El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de provisión de agua potable y disposición y recepción de efluentes cloacales.

**ÁREA REMANENTE:** Territorio comprendido dentro del Área regulada que no cuenta con servicios.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Se entiende por tal a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos en todo lo relativo a esta concesión, sin perjuicio de las atribuciones que supletoria puedan corresponder al ADA conforme la legislación provincial vigente.

**ORGANISMO DE CONTROL PROVINCIAL:** Se entiende por tal a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires respecto de las atribuciones que puedan corresponder conforme la legislación provincial vigente.

**CALIDAD DEL SERVICIO:** Mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación, conforme los parámetros establecidos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad del Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.-

**CONCEDENTE:** Municipalidad de Pinamar.

**CONCESIONARIA:** Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Ltda. – CALP-.

**CANON:** contraprestación de la Cooperativa a la Municipalidad, por la concesión.

**CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** Disponibilidad del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, sin interrupciones debidas a deficiencias no previstas en los sistemas o capacidad inadecuada de los mismos.

**EFLUENTE CLOACAL:** Descarga domiciliaria, comercial o industrial aceptable según las normas vigentes, proveniente de inmuebles en los que se utilice el agua con fines domésticos o comerciales asimilables a éstos y que sea recibida por la red cloacal.

**DESAGÜE INDUSTRIAL:** Toda descarga predominantemente líquida generada por procesos industriales o comerciales, sujeta al tratamiento preliminar de afluentes y aceptable en la red cloacal según las normas vigentes.

**FUENTE DE AGUA:** Recurso de agua cruda para su posterior tratamiento y uso como agua potable.

**GENERALIDAD DEL SERVICIO:** Prestación del servicio en forma general a todos los usuarios que se encuentren en condiciones de recibirlos.

**INFORME ANUAL:** Informe de la actividad de la concesionaria en el año transcurrido, presentando ante la Municipalidad de Pinamar y, supletoriamente, ante la ADA, con la propuesta de las obras y acciones a llevar a cabo en el año inmediato siguiente.

**INMUEBLE SERVIDO:** Inmueble que se encuentra dentro del área servida de agua potable o desagües cloacales o ambos.

**INSTALACIONES INTERNAS:** Sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable y la colección de efluentes en el interior de los inmuebles servidos. Las instalaciones internas se extienden desde la línea municipal hacia el interior del predio servido.

**OBRAS:** Construcciones o instalaciones que deban ser realizadas de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, incluyendo las construcciones e instalaciones que efectúe el Concesionario y los materiales y equipos que se incorporen a las mismas en forma permanente.

**PLAN DE MANTENIMIENTO, MEJORAS Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Compromiso que asume la Concesionaria de elaborar, junto con la Municipalidad, planes con las acciones a desarrollar para lograr un eficiente funcionamiento, preservación y mantenimiento, mejora y expansión de los servicios de concesionados.

"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
PRESIDENTE

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTÍN VAN YEZA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

**PUNTO DE CONEXIÓN:** Unión de la conexión domiciliaria con la instalación interna.

**REDES EXTERNAS:** Sistemas de cañerías externas que comprende a las redes domiciliarias, redes maestras y conexiones domiciliarias. Las redes tendrán un recambio gradual de cañería una vez que haya alcanzado su vida útil .-

**REDES DOMICILIARIAS:** Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, necesarias para concretar las conexiones domiciliarias con las redes maestras.

**REDES MAESTRAS:** Sistemas de cañerías externas e instalaciones complementarias a ellas, conectadas a las redes domiciliarias.

**RÉGIMEN y/o SISTEMA TARIFARIO:** Bases que definen los principios sobre los que se calcula la tarifa. El Sistema Tarifario comprende: el Régimen Tarifario y los mecanismos de revisión conforme el ANEXO V.

**REGLAMENTO DE USUARIOS:** Reglamento propuesto por la Cooperativa y aprobado por la Municipalidad y, supletoriamente por la ADA, que contiene las condiciones de prestación de los servicios y los derechos y obligaciones de los usuarios. Adjunto como Anexo IV.

**REGULARIDAD DEL SERVICIO:** Prestación del servicio en base al cumplimiento de regulaciones y disposiciones contractuales.

**TARIFA:** Suma que el Concesionario cobrará a los usuarios por los servicios que presta, calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

**TASA DE FISCALIZACIÓN:** Monto que el concesionario deberá abonar para solventar los gastos de fiscalización de las condiciones de prestación establecidas en el presente, y en el decreto provincial 878/03 y modificatorias.-

**TRATAMIENTO PREVIO DE EFLUENTES CLOACALES O INDUSTRIALES:** Conjunto de procesos necesarios, antes de su descarga a la red, para la remoción de las sustancias de los mismos que puedan resultar perjudiciales al sistema cloacal o a los procesos de tratamiento.

**UNIDAD DE AFECTACIÓN:** Todos los bienes afectados al servicio que actualmente son utilizados por los prestadores y los bienes de esta clase que en el futuro sean adquiridos, construidos o incorporados a servicio por la Concesionaria según las disposiciones del presente contrato.

**USUARIOS:** Toda persona física o jurídica propietaria, poseedora, tenedora u ocupante de inmuebles habitables, ocupados o desocupados, beneficiarios de los servicios y toda aquella otra para la que exista disponibilidad actual o futura

de los mismos. Usuarios reales son quienes se encuentran comprendidos dentro de algunas de las áreas servidas y usuarios potenciales aquellos incluidos en las áreas de expansión o remanentes.

**TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES.** Todos los documentos que integran este Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en caso de ambigüedad o discrepancias, el orden de prevalencia será: Leyes Nacionales, Leyes Provinciales, Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 13.154, Decretos Provinciales 878/03, 2231/03, 3289/04, Ordenanza General 165 de Obras Pública Municipales, Ordenanza General 267 de Procedimiento Administrativo Municipal y las demás normas locales aplicables a la actividad y las futuras normas que eventualmente se sancionen en situación y/o complementación.

**CUARTA: PLAZO:** Se establece un Plazo de Concesión de diez (10) años contados a partir de la firma del presente, más diez (10) años de prórroga, a cuyo término la Concesionaria deberá restituir las instalaciones y los sectores concedidos en las condiciones establecidas en el Capítulo III.

**QUINTA: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN:** La Concesionaria prestará los servicios en la totalidad del Partido de Pinamar, comprendiendo dentro del mismo al área servida al momento de la firma del presente y al área de expansión que comprende el resto del Municipio. En lo relativo al tratamiento del área de expansión como a la incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión, se producirán previo estudio de factibilidad legal y económico-financiera, además de la conformidad del Municipio.

**SEXTA: GARANTÍAS Y SEGUROS:** La Concesionaria dará cumplimiento a lo pactado respecto de la Garantía de Contrato y seguros, a favor de la Municipalidad, según los términos del Capítulo VII.

**SÉPTIMA: TARIFAS:** La Concesionaria percibirá por los servicios prestados las tarifas fijadas en el Régimen Tarifario contenido en el Capítulo V de éste Contrato y sus Anexos, siendo su forma de percepción la regulada en el mismo.

**OCTAVA: CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** El control de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria lo asumirá la Municipalidad y, subsidiariamente la Autoridad del Agua (ADA) u el organismo que correspondiere. Las relaciones entre estos y la Concesionaria se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del presente Contrato.

**NOVENA: OBRAS.** Previo acuerdo con el Municipio, La Concesionaria deberá ejecutar las obras de mantenimiento, mejoras, rehabilitación y expansión de los servicios de la red de Agua Corriente, como así también las necesarias para la

"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
PRESIDENTE

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO AN YEZA  
PRESIDENTE  
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

prestación del servicio de recolección, depuración y disposición final de los efluentes cloacales con el sistema actual de tratamiento cloacal o la que la sustituya en el futuro, tanto en el área servida actualmente como del área de expansión, como así también aquellas que en el futuro el Municipio disponga.

La Municipalidad y La Concesionaria tienen como objetivo extender el 100% de la Red de Agua Corriente de la actual Planta Urbana del Partido de Pinamar, y la Red Cloacal a las Parcelas no unifamiliares del Municipio durante el Período de Concesión. Dicho horizonte estará sujeto a la autorización pertinente de los mecanismos de financiación correspondientes por parte del Municipio.

**DÉCIMA: OBLIGACIONES LEGALES.** La Concesionaria, según corresponda, deberá dar estricto cumplimiento a las leyes impositivas, previsionales, laborales, ambientales o de cualquier naturaleza que sean aplicables a su actividad, de carácter nacional, provincial o municipal, así como a toda disposición o reglamentación vigente relacionada con aquella.

**DÉCIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS. CONSECUENCIAS.** Se aplicará lo previsto en el Decreto 1419/2021 y RS-2021-00028071-MUNIPIN-DOFCSP%SG.

**DÉCIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** La Concesión se extinguirá por las causales contempladas en el Capítulo IX, en las condiciones y con las consecuencias que allí se establecen.

**DECIMOTERCERA: JURISDICCIÓN.** Ante cualquier divergencia relativa a la interpretación del presente contrato, las partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Dolores y/o al fuero Contencioso Administrativo, en atención a la competencia en razón de la materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen.

**DECIMOCUARTA: DOMICILIOS ELECTRÓNICOS.** Las Partes constituyen los siguientes domicilios especiales en donde serán válidas todas las notificaciones administrativas y/o extrajudiciales y/o judiciales que se cursen durante la duración del presente Contrato:

La Municipalidad en [consumidor@pinamar.gob.ar](mailto:consumidor@pinamar.gob.ar);

La CALP Ltda. en: [calp-cci@telpin.com.ar](mailto:calp-cci@telpin.com.ar); [calp-cda@telpin.com.ar](mailto:calp-cda@telpin.com.ar); [calp-ota@telpin.com.ar](mailto:calp-ota@telpin.com.ar).

## CAPÍTULO I

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**1.1.- FORMA Y CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN:**

El servicio público sanitario de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la recepción, tratamiento, disposición final de efluentes cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita que se viertan al sistema cloacal, será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que se aseguren su eficiente prestación a los usuarios y la protección del medio ambiente en los términos del presente Contrato, sus Anexos, Normas de calidad y las reglamentaciones técnicas vigentes. La prestación de este servicio público sanitario comprende la operación, el mantenimiento y la expansión del mismo.-

**1.2.-REQUERIMIENTOS BÁSICOS DEL SERVICIO.**

1.2.1.- Integridad del Servicio. La provisión del agua potable y desagües cloacales constituye un servicio público sanitario que debe ser desarrollado en forma integral, procurando evitar la instalación de sistemas cloacales sin la correspondiente provisión de agua potable de manera previa. El servicio deberá prestarse en condiciones que garantice su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de salud pública y el medio ambiente, según pautas que se correspondan con el servicio sustentable.-

1.2.2.- Identificación de Servicios. El suministro de agua potable y los desagües cloacales se operarán en forma tal que los sistemas de información especificados en el Capítulo II permitan identificar dicha distribución.-

**1.3.- ATENCION A USUARIOS**

1.3.1.-Relación con los Usuarios: La Concesionaria deberá ajustar su relación con los Usuarios, a lo dispuesto por la Ley 24.240, Ley Provincial 13.133, al Reglamento de Usuarios aprobado por la Municipalidad y al Marco Jurídico de la ADA.-

1.3.2.- Consultas y Reclamos: La Concesionaria deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y en la forma establecida en la normativa a que se hace referencia en el artículo anterior.-

1.3.3.- Oficinas para Atención a Usuarios. Durante el horario de trabajo La Concesionaria tendrá habilitadas oficinas atendidas por personal competente y destinadas a la atención de reclamos y consultas de los usuarios, especialmente en lo relacionado con:

Estado de su cuenta con la Concesionaria.

Función de servicios y Régimen Tarifario.

"CALP. LTDA."  
EDGARDOR RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELA N. YEZA  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL DE PINAMAR

Cortes de servicio.

Rehabilitación del servicio.

En las facturas que emita la Concesionaria por los servicios que preste a los Usuarios, deberá hacer constar en forma destacada el número telefónico de la oficina receptora de reclamos y los horarios en los que se atenderá al público en forma directa.-

1.3.4.- Información sobre Cortes. En caso de producirse un corte en la prestación del servicio, la Concesionaria deberá informar inmediatamente a la Autoridad Municipal sobre las medidas que se han adoptado o que se adoptaran para solucionar el inconveniente, en un plazo que no excederá de una tres (3) horas desde el momento en que se tomó conocimiento del hecho.

#### **1.4.- CALIDAD DEL SERVICIO**

El servicio público sanitario debe cumplir las siguientes condiciones de calidad:

a) Garantía de presión y caudal: La concesionaria está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y normas que dicte la Autoridad Regulatoria provincial o municipal en función de las condiciones y necesidades locales.-

El caudal que se deberá suministrar a los usuarios industriales será el que con arreglo a su factibilidad técnica se acuerde entre la concesionaria y cada usuario demandante de este servicio.-

La concesionaria deberá controlar y restringir las presiones en el sistema por debajo de las máximas consideradas en el diseño de las redes, de manera de evitar daños en las mismas, a terceros, a los usuarios, al ambiente y reduciendo las pérdidas de agua.-

b) Continuidad del servicio: La concesionaria tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable y de recepción y tratamiento de efluentes cloacales en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme las normas de calidad previstas en la normativa vigente y las que dicte.-

c) Interrupciones en los servicios: La concesionaria podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberá informar con suficiente antelación a los usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción fuera tan prolongada como



para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los usuarios.-

d) Pérdidas en las redes: La Concesionaria deberá instrumentar todos los medios necesarios para mantener las redes, a fin de minimizar las pérdidas en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable y desagüe cloacal, según recomendaciones de la comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad del Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.-

e) Desbordes cloacales: La concesionaria deberá operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias en el sistema.-

Normas de calidad: La concesionaria deberá dar cumplimiento a las normas de calidad que a continuación se enumeran:

1.4.1.- Agua Cruda. La Concesionaria tomará todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa al sistema sea de calidad aceptable antes de ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes microbiológicos. Siendo las captaciones de agua subterránea se establecerá programa de muestreo sistemático.-

El muestreo sistemático de las fuentes subterráneas deberá comenzar al mes de la publicación en el boletín oficial del presente contrato.-

La Concesionaria deberá confeccionar a los seis (6) Meses, contados a partir de la publicación en el boletín oficial sobre el presente contrato, un programa de seguimiento, evaluación y manejo de las fuentes de agua subterránea, disponiendo al cabo de doce (12) meses desde su implementación de un modelo de evaluación cuanti-cualitativo de las fuentes y un programa de manejo .-

1.4.2.- Agua Potable. La concesionaria deberá entregar un suministro de agua continuo, regular, uniforme y universal, además de adoptar las medidas necesarias para asegurar que el agua potable que suministre cumpla con las condiciones de potabilidad aprobadas por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad del Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.-

1.4.3.- Desagües cloacales: La concesionaria deberá controlar las características de las aguas residuales y de los semisólidos resultantes de su tratamiento, previo a su vertido a cuerpos de agua o cualquier otro sitio de disposición final, informando los resultados a la Municipalidad y, supletoriamente al Organismo de Control Provincial, a fin de verificar que cumplan con los parámetros indicados en la Res. ADA 336/03 o aquella que en un futuro la reemplace.-

EDGARDO RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO ANIBEA  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DE PRAMAR

La concesionaria deberá mantener un programa permanente de muestreo de los efluentes vertidos y de las condiciones consecuentes del cuerpo receptor, en un todo de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Municipalidad y/o por la Autoridad del Agua, con estaciones ubicadas de tal modo que permitan evaluar directamente el grado de afectación de la descarga respecto del medio en condiciones naturales, y mantener informada a la Autoridad provincial y la Municipalidad sobre el resultado de estos controles.-

No se permitirá en ningún caso la descarga de residuos sólidos ni barros en la red pública de colectoras.-

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas de vertido fijadas en la Res. ADA 336/03 o aquella que en un futuro la reemplace, la concesionaria deberá informar de inmediato al Organismo de Control Provincial y la Municipalidad, describiendo las causas que lo generaron y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del efluente.-

La concesionaria deberá también condicionar el vertido de líquidos de origen industrial o de otra naturaleza y procedencia diferente al de origen cloacal, al cumplimiento de condiciones de vertido fijadas en la Res. ADA 336/03 o aquella que en un futuro la reemplace.

#### 1.4.4.- Anormalidades en la Calidad del Agua Potable.

1.4.4.1.- Incumplimiento de Requerimientos de Calidad. El incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad del agua potable será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

Frente a cualquier anomalía en la calidad del agua potable, la Concesionaria deberá:

- a) Tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible.
- b) Proteger al Usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario:
  - Cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos.
  - Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión, desinfectando, en cuanto esto sea practicable.
  - Continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a la Municipalidad acerca de las precauciones que debieran tomar los Usuarios respecto de su consumo.

- En todos los casos, deberá informar a la Municipalidad y al Organismo de Control Provincial, a la prensa y demás medios de información, sobre la situación existente.
- La comunicación a la Municipalidad, al Organismo de Control Provincial y a los Usuarios deberá ser realizada en la forma más temprana posible, no debiendo transcurrir más de cuatro (4) horas entre la detección de la anomalía y las comunicaciones mencionadas.

1.4.4.2.- Incumplimiento de Normas. El incumplimiento de las normas de características físicas y químicas será evaluado según su duración en el tiempo.-

Las deficiencias temporarias, asociadas con emergencias o dificultades operativas ocasionales, serán consideradas conjuntamente con las circunstancias que hayan originado el problema y el tiempo razonable para corregirlo.-

Se considerarán como insuficiencias en la calidad las irregularidades de carácter prolongado (más de 12 horas en cualquier caso) y aquellas no asociadas con dificultades operativas ocasionales.-

1.4.4.3.- Desborde de Normas. Situación en la que han sido superados los parámetros fijados por las normas o recomendaciones en usos respecto de la Calidad del agua.-

Frente al desborde de las normas o recomendaciones de características microbiológicas, la Concesionaria deberá realizar una exhaustiva investigación, tal como se detalla en el párrafo siguiente. La detección de presuntos coliformes en cualquier muestra tomada en cualquier punto del sistema de agua, incluyendo las fuentes subterráneas de agua cruda, será condición suficiente para promover esta investigación.-

Los requisitos mínimos que deberá cumplir la investigación son:

- Extracción de una muestra adicional del "mismo origen" de la muestra original y de muestras en puntos cercanos a dicho origen.-
- Bajo la denominación "mismo origen" se entiende el mismo cuerpo de agua muestreado anteriormente. En caso de un depósito, podrá coincidir con el lugar físico original en el cual se tomó la muestra original.-
- En el caso de conducciones, puntos situados a no más de cien (100) metros del punto original, distribuidos aguas arriba y aguas abajo del mismo y previéndose la extensión en ambos sentidos, cada cien

"CALP, LTDA."  
EDGARDO H. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP, LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO N. YEZA  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

(100) metros, en tanto los resultados de los análisis sigan siendo positivos (detección de presuntos coliformes).-

- Estudios exhaustivos de las muestras originales y adicionales, para confirmar niveles de características microbiológicas que superen las normas establecidas.-
- Si se determina estadísticamente, a través de análisis de todas las muestras, que los límites bacteriológicos no han sido superados, no se requerirán medidas adicionales. En caso contrario, se deberán adoptar medidas correctivas eficaces inmediatamente, a fin de asegurar el restablecimiento de condiciones microbiológicas aceptables.-
- Estas medidas podrán comprender, entre otras: aislar y luego subsanar cualquier fuente de contaminación identificada; limpieza, lavado y desinfección de cañerías y depósitos de servicio y aumento de la dosis de desinfectante en el sistema de distribución, incluyendo la adición de productos químicos que tiendan a aumentarla eficiencia y/o permanencia en el tiempo de la acción desinfectante.-

## **1.5.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

1.5.1.- Plazos y Prestaciones. Los servicios de agua potable y desagües cloacales deberán estar disponibles en las condiciones establecidas en el presente Capítulo en los plazos que determine la Municipalidad o subsidiariamente el Organismo de Control Provincial.-

1.5.2.- Obligatoriedad de la Prestación del Servicio. La Concesionaria deberá mantener y renovar las redes externas, conectarlas y prestar los servicios, a todo inmueble habitado sea residencial o no, comprendido dentro de las Áreas Servidas y de Expansión a costo del solicitante-

La obligatoriedad regirá también para la provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes, siempre que esto último resulte técnicamente viable, sin afectar negativamente el suministro a otros Usuarios.-

Asimismo, deberá garantizar el suministro gratuito y en las condiciones adecuadas de agua en todas las bocas de incendio, las que únicamente serán operables por personal de la Concesionaria, Bomberos y/o Defensa Civil.-

1.5.3.- Obligatoriedad de la Conexión y del Pago del Servicio. Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores tenedores u ocupantes de inmuebles edificadas, ubicados en las zonas urbanas servidas, estarán obligados a conectarse a la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagüe cloacal y a mantener en buen estado dichas instalaciones, de conformidad al Reglamento de Usuarios aprobado por la Municipalidad. y el Organismo de Control Provincial. Estarán asimismo obligados al pago de la

conexión domiciliaria y del servicio con arreglo a las disposiciones del Régimen Tarifario.-

1.5.4.- Conexión y Fuentes Alternativas de Agua Potable. Cuando el servicio de agua potable esté disponible en las condiciones establecidas en el presente y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes, los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio mediante una secuencia de trabajo que permita minimizar la interrupción del abastecimiento de agua. Previo aviso al Usuario con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la concesionaria verificará que se haya clausurado toda otra fuente de provisión de agua.-

En caso de que un Usuario desee mantener otra fuente de agua cruda, deberá solicitar autorización al organismo de Control Provincial del Código de Aguas Provincial (Ley 12.257). La fuente alternativa de agua cruda no podrá utilizarse para consumo, entendiéndose por tal, al que se hace habitualmente en el interior de una vivienda o edificios destinados al alojamiento de personas.-

La disponibilidad de una fuente de agua cruda no supondrá, para el Usuario, disminución o quita alguna de la tarifa o cargo fijo que pudiere corresponderle por aplicación de Régimen Tarifario vigente.-

1.5.5.- Conexión de los Desagües Cloacales y Desagües Cloacales Alternativos.

Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en este Capítulo y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar los efluentes, las desagües cloacales de cada propiedad deberán ser conectados al mismo y los pozos sépticos y todo otro desagüe cloacal alternativo deberán ser cegados por el Usuario en un plazo no superior a cuarenta y Cinco (45) días posteriores a la notificación de disponibilidad por parte de la Concesionaria, quien verificará su cumplimiento. Dichos desagües comprenden también las de este tipo producidos en inmuebles no residenciales.-

1.5.6.- Lodos Residuales. La Concesionaria deberá tomar a su cargo el tratamiento y disposición final de los lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de efluentes cloacales y agua potable, con arreglo a las disposiciones vigentes.-

Anualmente, la Concesionaria informara a la Municipalidad y, supletoriamente al Organismo de Control Provincial, sobre volúmenes, condiciones y destino dado a los sólidos, así como el procesamiento a que fueron sometidos.-

1.5.7.- Inversiones por Terceros. Los Usuarios podrán construir, por sí o por terceros, obras básicas y obras complementarias para el suministro de agua potable o desagües cloacales dentro del Área de Expansión, previa aprobación

"CAEP. LTDA"  
EDG. CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

"CAEP. LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MAH... YSEZA  
DE  
MUNICIPALIDAD DE...  
13

y autorización del emprendimiento por la Municipalidad, subsidiariamente el Organismo de Control Provincial correspondiente, todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Usuarios.-

1.5.8.- Renovación o Rehabilitación. Como parte integrante del Plan de Mantenimiento, Mejoras y Expansión del Servicio, la Concesionaria deberá renovar y rehabilitar las redes de distribución de agua potable y de desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio. El plazo de realización de éstas obras será coordinado con la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos.

Realizara también las tareas de renovación y mantenimiento de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos.-

## **1.6.- PRESIÓN DE AGUA**

1.6.1.- Presión Mínima. A los efectos de garantizar una presión mínima de abastecimiento de agua potable a las Usuarios, la Concesionaria se compromete a asegurar una mínima en las estándares de Presión Mínima en las Redes de Agua Potable, expresada en metros de columna de agua.-

Teniendo en cuenta las características topográficas atípicas del Partido de Pinamar, el suministro de agua potable deberá realizarse manteniendo una presión disponible mínima de diez (10) metros de columna de agua (m.c.a.) a alcanzarse entre los dos (2) y tres (3) meses a partir de la suscripción del presente, con flexibilización fundada en causales de relieve en particular. La presión será medida en la conexión de los inmuebles servidos desde el nivel del piso en el punto de toma de presión. Este requerimiento no implica la obligación de tomar mediciones de presión en todas o alguna conexión en particular del sistema, sin requerimiento de la Municipalidad y/o del ADA.-

La carga deberá poder ser establecida por cálculos o modelos matemáticos disponibles para su consulta por la Municipalidad y/o el Organismo de Control Provincial y verificados por mediciones de campo, las que estarán a cargo de la Concesionaria y serán supervisadas por la Municipalidad y/o el Organismo de Control Provincial. Esta disposición entrará en vigencia de manera inmediata a la suscripción del presente.-

1.6.2.- Excepciones. Se exceptuará a La Concesionaria del cumplimiento de este requisito, si está en condiciones de demostrar que:

- a) La baja presión ocurre por no más de una hora continuada debido a demandas pico locales excepcionales, con un límite de dos veces cada 48 horas.-

- b) La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible a ella.-
- c) La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que la Concesionaria haya dado el preaviso debido de Setenta y dos (72) horas a la Municipalidad, a los Usuarios afectados y, supletoriamente al Organismo de Control Provincial.-
- d) La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados o atribuibles a terceros no vinculados a la Concesionaria y sin su consentimiento.-
- e) Se podrán contemplar menores presiones compatibles con las características edilicias y habitacionales de la localidad o de áreas delimitadas de la misma, ocurriendo solo dentro del área mencionada, siempre con intervención de la Municipalidad conforme lo dispuesto en 1.6.3, y supletoriamente el Organismo de Control Provincial.-

1.6.3.- Admisión de Valores Menores. La Concesionaria podrá requerir a la Municipalidad y supletoriamente al Organismo de Control Provincial, aprobar valores menores de presión disponible en zonas definidas, de acuerdo con los resultados del Estudio del Servicio que deberá realizar la Concesionaria en el primer año, si por razones técnicas o de características particulares en dichas zonas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior, asegurando los caudales que surgen de la reglamentación vigente.-

1.6.4.- Requerimientos de Presión Mayor. Cuando en función de características particulares de zonas definidas, los Usuarios residentes que en ella requieran formalmente a la Concesionaria una presión de suministro de agua mayor, ésta, previa evaluación técnica, deberá prever los mecanismos necesarios para satisfacer dichos requerimientos, salvo que con argumentos debidamente fundados estuviera en condiciones de oponerse.-

Si de este requerimiento surgieren diferencias monetarias en el costo de la prestación, las mismas deberán ser asumidas por los Usuarios directamente involucrados, a cuyo efecto la Municipalidad, deberá aprobar las diferencias de tarifa a aplicar, las que serán consignadas separadamente en cada factura por cada servicio que emita la Concesionaria.-

## 1.7.- CONTINUIDAD EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. CORTES DEL SERVICIO

1.7.1.- Continuidad del Servicio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Pto. 1.4, en relación a la obligación de la Concesionaria de asegurar el servicio de provisión de agua en forma continua para la categorización de cortes de suministros,

"CALP. LTDA."  
EDGILDO RAMAT  
PRESIDENTE

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTIN...  
MUNICIPALIDAD

15

atento a la irregularidad del amanzanamiento del Partido de Pinamar, se establece una equivalencia mínima de una manzana igual a una hectárea y media (1,5) hectárea.-

1. 7 .2.- Categorización de Cortes. Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se categorizaran según su alcance de la siguiente forma:

1. 7 .2.1.- Corte de Primer Orden. Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de veinte (20) manzanas o su equivalente dentro de una misma área concesionada.-

1.7.2.2.- Corte de Segundo Orden. Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque más de diez (10) y hasta veinte (20) manzanas o su equivalente dentro de una misma área concesionada.-

1.7.2.3.- Corte de Tercer Orden. Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque a más de una (1) y hasta diez (10) manzanas o su equivalente dentro de una misma área concesionada.-

1.7.2.4.- Corte de Cuarto Orden. Comprende la interrupción del servicio de abastecimiento de agua potable a un área que abarque hasta una (1) manzana.-

1.7.3.- Clasificación de Cortes del Servicio. Los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasificaran de la siguiente forma:

1.7.3.1.- Corte Programado. Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que la Concesionaria debe realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuales este hubiere informado a los Usuarios afectados con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

La Concesionaria deberá elaborar periódicamente y poner en conocimiento de la Municipalidad y supletoriamente al Organismo de Control Provincial, los programas de cortes, en los que se asegure- que la duración de los mismos será la menor técnicamente posible.-

1.7.3.2.- Corte Imprevisto. Comprende toda interrupción en el servicio de abastecimiento de agua potable sobre la cual la Concesionaria, por cualquier motivo, no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los Usuarios afectados. La negligencia de la Concesionaria, referida a la responsabilidad sobre este tipo de cortes, será determinada, a su solo juicio, por el Organismo de Control.-



## 1.8.-INUNDACIONES POR DESBORDES DE DESAGÜES CLOACALES

1.8.1.- Inundaciones. La Concesionaria deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de tal forma de asegurar el funcionamiento del sistema sin riesgo de inundaciones, por causa de desbordes de conductos cloacales.-

La Concesionaria deberá llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de las conducciones del sistema de desagües cloacales a libre escurrimiento, allí donde técnicamente correspondiera.-

Sólo se admitirán sobrecargas en aquellos puntos que no signifiquen un incremento del riesgo de inundación por desbordes de desagües cloacales. Ello deberá verificarse por estudios en modelos matemáticos y verificaciones de campo.-

Quedan comprendidas, como causas ocasionantes de desbordes de desagües cloacales, las siguientes:

1.8.1.1.- Capacidad insuficiente de Red. La Concesionaria deberá realizar, dentro de los primeros doce (12) meses de la publicación en el boletín oficial del presente contrato de Concesión un estudio sobre áreas o puntos del sistema, a fin de identificar las deficiencias y proyectar y realizar obras para corregirla dentro del contexto de exigencias de coberturas de servicio fijadas en el presente y aprobados por la Municipalidad de Pinamar.-

Mediante un análisis sistemático del sistema existente, la Concesionaria deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a inmuebles habitables a fin de desarrollar e implementar un programa de mejoras que reduzca dicho riesgo. A este efecto, utilizará modelos matemáticos y de simulación y los antecedentes que obren en su poder o que aporte la Municipalidad de Pinamar. Dicho procedimiento permitirá el conocimiento del sistema, que será base para proyectos de expansión o modificaciones del sistema si correspondieren.-

1.8.1.2.- Falla de los Materiales de Construcción de la Red. La Concesionaria deberá realizar trabajos de emergencia para corregir la falla en el menor tiempo posible. Si el tipo de falla y su frecuencia indican que se trata de un problema general de los materiales de construcción, la Concesionaria deberá ejecutar un programa de reparación o rehabilitación de las instalaciones afectadas, previo acuerdo con la Municipalidad y subsidiariamente con el ADA, sobre la forma de financiar dichos trabajos, los que no se consideran incluidos en la ecuación económica financiera de la concesión.-

1.8.1.3.- Obstrucciones Debidas a Cuerpos Extraños. Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o cuando fuera necesario por alguna emergencia, la Concesionaria tendrá que remover cualquier

"CALP LTDA."  
EDGARD R. RAMAT  
PRESIDENTE

"CALP LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELA J. NUÑEZA  
SECRETARÍA DE  
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

obstrucción de los sistemas, asegurando la adecuada disposición de los líquidos y sólidos resultantes.-

1.8.1.4.- Sobrecarga por Conexiones Clandestinas de Desagües Cloacales a Pluviales y Viceversa. La Concesionaria tendrá el derecho de eliminar las conexiones pluviales clandestinas, según el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los primeros doce (12) meses desde la publicación del presente en el boletín oficial, realizara una investigación para determinar el avance del problema. Conforme avance el proceso, la Concesionaria dará a conocer a los usuarios identificados con conexiones pluviales clandestinas, el programa de eliminación de las mismas y les advertirá que no será responsabilidad de la Concesionaria la provisión de desagües pluviales alternativos. El programa deberá prever plazos perentorios para la adecuación, por parte de los Usuarios, de los desagües pluviales clandestinos, plazos que serán acordados con la Municipalidad y el organismo de Control Provincial. La Concesionaria podrá aplicar multas a los propietarios que serán acordadas con el Organismo de Control.-

b) Será de responsabilidad de la Concesionaria la verificación de la eliminación de situaciones detectadas de conexiones cloacales a redes pluviales, mediante un previo programa de detección a su cargo o por información suministrada a su requerimiento por organismos provinciales o municipales. Los primeros resultados de dicho programa serán exigibles al cabo de los primeros doce (12) meses desde la publicación en el boletín oficial de la suscripción del presente contrato. La Concesionaria se reserva el derecho de aceptar conexiones de desagües pluviales a la red cloacal, previa verificación y acuerdo con el usuario que realice dicha conexión a través de convenio especial.-

1.8.2.- Categorización de Cortes. Los cortes en los servicios de desagües cloacales se categorizarán según su alcance de la siguiente forma:

1.8.2.1.- Corte de Primer Orden. Comprenden el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de veinte (20) manzanas o su equivalente dentro de la misma área concesionada.-

1.8.2.2.- Corte de Segundo Orden. Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque más de diez (10) y hasta veinte (20) manzanas o su equivalente dentro de una misma área concesionada.-

1.8.2.3.- Corte de Tercer Orden. Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque a más de una (1) y hasta diez (10) manzanas o su equivalente dentro de una misma área concesionada.-

1.8.2.4.- Corte de Cuarto Orden. Comprende el desborde de desagües cloacales que afecta a un área que abarque hasta una (1) manzana.-

1.8.3.- Clasificación de Cortes. Los cortes en el servicio de desagües cloacales se clasificarán asimismo de la siguiente forma:

1.8.3.1.- Corte Programado. Comprende todo desborde controlado en el servicio de desagües cloacales que la Concesionaria debiera realizar, previendo la Derivación a bocas de acceso alternativas de los efluentes, para efectuar tareas de mantenimiento, desobstrucción, renovación, rehabilitación o de cualquier otra índole necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre los cuales este hubiere informado a los Usuarios afectados con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.-

La Concesionaria deberá elaborar y poner en conocimiento de la Municipalidad, programas de Cortes, en los que se asegure que la duración de los mismos será reducida al mínimo técnicamente indispensable.-

1.8.3.2.- Corte Imprevisto. Comprende todo desborde en el servicio de desagües cloacales sobre el cual la Concesionaria por cualquier motivo no hubiere informado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a los Usuarios afectados. La negligencia de la Concesionaria, referida a la responsabilidad sobre este tipo de cortes, será determinada, de forma independiente tanto por la Municipalidad como por el Organismo de Control provincial.

## 1.9.- TRATAMIENTO DE EFLUENTES

1.9.1.- Efluentes Cloacales. La Concesionaria deberá verter los efluentes cloacales conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, o en las condiciones fijadas en la Res. 336/03 o aquella que en un futuro la reemplace. Asimismo, deberá desarrollar un programa de tratamiento de efluentes cloacales relacionada a la laguna de derrame que satisfaga como mínimo los requerimientos establecidos en la normativa precedentemente citada.

Toda nueva instalación que sea independiente de la red troncal del sistema que se concesiona, pero que atiende parcialmente el requerimiento del área concesionada, deberá disponer, como mínimo, de un tratamiento por medios físicos, aeróbicos y/o anaeróbicos y/o químicos, incluido el de barros y otros residuos contaminantes, resultando de aplicación las normas mencionadas en el párrafo precedente.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en éste artículo, deberá observarse lo dispuesto en el Pto. 1.4.3 del presente contrato.-

"CAEP. LTDA."  
EDGARDO BARRAMAT  
SEÑOR

"CAEP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELA MUYEZA  
SEÑORA  
SECRETARÍA

1.9.2.- Efluentes Industriales. La Concesionaria no podrá recibir barros u otros residuos contaminantes en la red troncal de colectores como método de disposición.-

La gestión de la Concesionaria en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de calidad de efluentes y demás disposiciones complementarias, estará sujeto al control indistinto de la Municipalidad, del Organismo de Control Provincial y de la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad del Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos.

Los vertidos de efluentes industriales deberán ajustarse a lo establecido en la normativa dictada por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad del Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos en cuanto a la calidad, concentración de sustancias y volumen, debiendo en todos los casos existir la previsión de su adecuación a características compatibles con desagües de tipo cloacal.-

En caso que algunas de estas normas no fueran observadas, la Concesionaria deberá requerir a través de la Municipalidad y, supletoriamente al Organismo de control Provincial, la intervención de la autoridad competente en la materia que podría intimar el cese de la infracción.

La Concesionaria podrá recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las normas en vigencia para el Contrato de Concesión, siempre y cuando efectúe el tratamiento de los mismos para adecuarlos a las normas de descarga de efluentes tratados o no tratados, según fueren vertidos a cursos de agua o cañerías colectoras respectivamente, respetando en todo momento la legislación general vigente y las normas emanadas de la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad del Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, del ADA y/o de la Municipalidad.-

La Concesionaria estará facultada para efectuar el corte del servicio de desagüe cloacal o industrial en los casos que el efluente no se ajuste a las normas de admisibilidad.-

#### **1.10.- PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS SISTEMAS CLOACALES. PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA LAGUNA DE DESAGÜES CLOACALES.-**

La Concesionaria deberá presentar a la Municipalidad, los Programas de Monitoreo del Sistema Cloacal y los Planes de Contingencias de la Planta de Tratamiento de Desagües Cloacales. Los mismos entrarán en vigencia cuando la Municipalidad sea notificada fehacientemente de su aprobación por parte del Organismo de Control Provincial y/o del ENOHSA, en cuanto a lo que a cada cual le compete, y/o por la Concesionaria.-

La Concesionaria, una vez iniciado el trámite de aprobación de los Programas de Monitoreo del Sistema Cloacal y los Planes de Contingencias de la Planta de Tratamiento de Desagües Cloacales ante el Organismo de Control Provincial y/o el ENOHSA, deberá presentara la Municipalidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores el comprobante de inicio del trámite.

La Concesionaria se compromete a informar inmediatamente a la Municipalidad las objeciones y/u observaciones que formularen el Organismo de control Provincial y/o del ENOHSA al Programas y/o Plan presentado, las cuales deberán ser subsanadas en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la notificación del requerimiento.-

El Plan de Contingencia, en todos los casos, deberá ser puesto en conocimiento del personal responsable de la operación de las plantas, mediante efectiva notificación, cruzándose copia del mismo a la Municipalidad, al Organismo de Control Provincial, a Bomberos, a Defensa Civil y autoridades de control sanitario y de los recursos que pudieren verse afectados.-

#### 1.11.- MATERIALES A UTILIZAR

La totalidad de los materiales a incorporar por la Concesionaria a los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, como consecuencia de reparaciones, rehabilitaciones, ampliaciones y obras nuevas deberán responder a la Norma IRAM de aplicación.- La Concesionaria deberá presentar copia de la norma utilizada y su correspondiente justificación a la Municipalidad.-

Cuando no existiera Norma IRAM aplicable, la Concesionaria deberá solicitar autorización a la Municipalidad para la utilización de otros materiales adjuntando su correspondiente justificación.

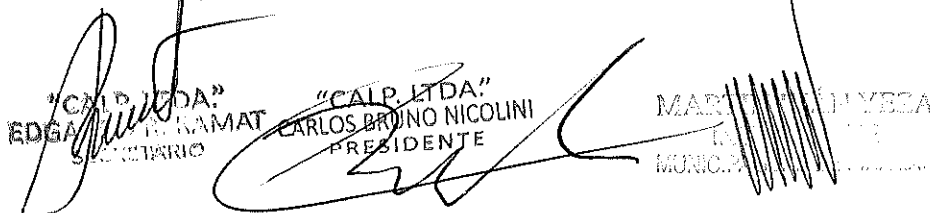
Si la Concesionaria quisiera hacer uso de otra norma, diferente a la IRAM, pero que entienda asegura mejores prestaciones o servicios que esta, deberá justificar adecuadamente ante la Municipalidad dicha situación, aportando a su exclusivo cargo los elementos de juicio que se consideren necesarios para la evaluación.-

#### 1.12.- HIGIENE Y SEGURIDAD

Se considera de plena aplicación la totalidad de la legislación vigente con referencia a Higiene y Seguridad del Trabajo, Riesgos del Trabajo y Accidentes de Trabajo.- •

#### 1.13. -OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

1.13.1.- Seguridad durante los trabajos. La Concesionaria será totalmente responsable del cumplimiento de las normativas vigentes de ocupación de


 "CALP. LTDA." EDGAR RAMAT SECRETARIO  
 "CALP. LTDA." CARLOS BRUNO NICOLINI PRESIDENTE  
 MARTA SUYBEE  
 MUNICIPIO

espacios públicos, en todas las tareas referidas a reparaciones, rehabilitaciones, ampliaciones y obras nuevas que ejecute.-

Será de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de normas y metodologías constructivas y de señalización que eviten accidentes de todo tipo para personas, bienes y medio ambiente durante las trabajos que ejecute como consecuencia de su condición de prestador del servicio y como tal obligado a concretar tareas de reparación, rehabilitación, ampliaciones y construcción de obras nuevas, debiendo notificar a la Municipalidad el día, hora y lugar donde se realizarán las intervenciones. La Municipalidad podrá exigir el permiso de obra que correspondiere si se trata de reparaciones o trabajos debidamente programados.-

En la medida que las Compañías de Seguros que operan en el país lo prevean dentro de su cartera, la Concesionaria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios a terceros que se pudieren causar como consecuencia de las tareas de reparación, rehabilitación, ampliaciones y construcción de obras nuevas, de tal modo que la Municipalidad concedente quede indemne ante tales eventos.-

Las especificaciones de los trabajos que ejecute por sí o por terceros deberán contemplar los procedimientos ambientales de aplicación y los que resulten de las actividades que deben desarrollar. Asimismo deberán adaptarse a la normativa vigente en la Provincia y en el Municipio vinculada al Impacto Ambiental (Ley 11.723).-

Queda establecido que el uso del espacio público por la Concesionaria para la prestación de los servicios en particular, consecuentemente a expresas de uso general al que están destinados, se regirá por el Código Civil y Comercial, la Ley 8912 de uso del suelo, la Ley 9533 de Inmuebles del Estado o las que sustituyen en el futuro, en lo sustancial.-

## CAPÍTULO II

### RELACIONES ENTRE LA CONCESIONARIA, LA MUNICIPALIDAD Y LA ADA

#### **2.1.- DISPOSICIONES GENERALES**

La Concesionaria adoptará respecto de la Municipalidad, y supletoriamente de la ADA, todas las medidas necesarias para establecer una fluida relación que facilite el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y su recíproca vinculación, arbitrando todas las medidas a su alcance para mantenerla durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.-

En aquellos casos que no se encuentre prevista una regla de procedimiento ésta será establecida por la Municipalidad contemplando los principios establecidos en el presente.-

## 2.2.- COOPERACIÓN DE LA CONCESIONARIA CON LA DIRECCIÓN DE OMIC Y FISCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Concesionaria se compromete a mantener una actitud de permanente cooperación con la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones de contralor, en relación con la prestación del servicio público sanitario objeto del presente, incluyendo el control de la contaminación que pudiera producirse como consecuencia de su actividad.-

Entre las obligaciones que la Concesionaria asume en este sentido se mencionan las siguientes:

2.2.1.- Información. Elaborar y presentar a la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos, y supletoriamente a la ADA ante su requerimiento, informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este contrato de Concesión, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.-

En el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación en el boletín oficial del presente contrato, La Municipalidad, a través de la Dirección de Omic y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos, junto con la Concesionaria, elaborarán un Plan de regularización de la siguiente documentación:

a) Plano CAD correspondiente a la red de agua y cloaca de la totalidad del Partido de Pinamar.- Dichos planos deberán ser presentados de acuerdo al formato dispuesto por la ley 12.257 (Código de Aguas) y Res. ADA 2222/19 (O aquella que en un futuro la reemplace)

Dichos planos deberán incluir la ubicación georreferenciada y escalada de las perforaciones, cañerías de distribución con sus respectivos diámetros correctamente indicados, sistemas de clorado, esclusas, etcétera.-

b) Sistema domiciliario de conexión y medición de caudales.-

c) Memoria descriptiva de la red de agua potable y cloaca, debiendo indicarse en forma estimada el cronograma de perforaciones a efectuar durante la época de menor y mayor demanda, con detalle del criterio empleado.

d) Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los períodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.-

e) Plano en tamaño A3 de las perforaciones de explotación existentes indicando como mínimo el diagrama de entubamiento y especificaciones técnicas de cada una de las perforaciones, indicando resultado de los Análisis

"CALP. LTDA."  
EDGARD R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO ALYBEA  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Físico-Químicos y Bacteriológicos, Coordenadas de Gauss-Krüger, cotas de boca de pozo (IGM) y perfil litoestratigráfico.

f) Planilla en formato Excel en donde figuren nombre, número, dirección y coordenadas de ubicación de cada perforación, equipo de bombeo instalado, niveles estáticos y dinámicos, caudal estimado y año de realización. Asimismo, deberán indicarse aquellas perforaciones que han sido radiadas del sistema y su correspondiente cronograma de cegado. Planilla en formato Excel (xls., xlsx) en donde se indiquen las perforaciones habilitadas por la Organismo de Control Provincial y el cronograma de tramitación previsto para las que aún no han sido aprobadas.-

g) Cronograma de obras previstas para la optimización del servicio de agua y cloacas, con detalle de plazos, presupuestos y origen de los fondos a utilizar. El cronograma incluirá el soterramiento de las bocas de perforación para todas perforaciones que constituyen el sistema de abastecimiento actual y futuro. Para llevar a cabo esta tarea se deberán emplear 2 aros de hormigón y tapa de seguridad a los efectos de evitar el ingreso de materiales ajenos a la perforación y asimismo prevenir actos de vandalismo.-

h) Reglamento del Usuario: se incorporará al mismo el Cuadro Tarifario completo, con los cargos por conexión a los servicios, reconexión, corrimiento del punto de acometida dentro del mismo predio, cargos por extensión parcial de red hasta nueva conexión solicitada y/ o todo otro costo a imponer a los usuarios, así como su financiación.

i) Planilla de responsables por área en donde conste el cargo que ocupa en el organigrama de la prestadora. Asimismo, se deberán indicar los números de teléfono de emergencia y correos electrónicos de contacto antes eventuales consultas técnicas y/o resolución de emergencia ante eventuales contingencias.

k) Plan de profesionalización de las áreas afectadas a la prestación del servicio de agua corriente y cloacas. Se deberá considerar como mínimo 1 profesional con incumbencia en las temáticas vinculadas a:

i) Servicio de agua corriente;

ii) Servicio de saneamiento cloacal;

iii) Control y Monitoreo de las Reservas de Agua Dulce;

iv) Proyectos de Infraestructura para la mejora del servicio de Abastecimiento de Agua y Cloacas.



La Concesionaria deberá actualizar y presentar anualmente esta información a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la votación por la Asamblea General de la última Memoria y Balance de la Cooperativa.

2.2.2.- Respuesta a Requerimientos informativos. La Concesionaria deberá responder en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a las aclaraciones solicitadas sobre los informes anuales presentados a la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos. El plazo para dar conteste podrá ser extendido si media un pedido debidamente justificado de la Concesionaria.-

En caso de recibir similares notificaciones por parte de la ADA deberá informar inmediatamente a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos.

2.2.3.- Decisiones de la Municipalidad. La Concesionaria deberá acatar las decisiones que adopte la Municipalidad dentro de la esfera de su competencia, las cuales estarán coordinadas y/o notificadas a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos. Una vez notificada la Concesionaria deberá proceder a su cumplimiento en el plazo fijado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones aquí prescriptas.

Asimismo, la Concesionaria deberá notificar a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos cualquier requerimiento realizado por la ADA, dentro de la esfera de su competencia, y proceder a su cumplimiento en el plazo fijado.-

2.2.4.- Contaminación. Medio Ambiente. La concesionaria deberá informar a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos, en el más breve plazo posible, la toma de conocimiento de hechos y/o circunstancias que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo referente a contaminación y protección del medio ambiente.-

2.2.5.- Investigaciones. La concesionaria deberá cooperar con la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos en caso de promoverse una investigación sobre incumplimientos en sus obligaciones.-

En caso de que la ADA promoviera una investigación por posibles incumplimientos de las obligaciones de la Concesionaria, ésta deberá notificar inmediatamente a la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos.

2.2.6.- Auditorias. La Concesionaria permitirá y cooperará en las tareas de Auditoría que efectúe la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos en cumplimiento de sus obligaciones.-

"CALP LTDA"  
EDGARDO R. YAMAT  
SECRETARIO

"CALP LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO N. YEZA  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD

En caso de que la ADA promoviera una autorización a la Concesionaria, ésta deberá notificar inmediatamente a la Municipalidad a través de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos.

2.2.7.- Ejercicio del Poder de Policía y Tasa de Fiscalización. El Concesionario deberá abonar la Tasa de Fiscalización para solventar los gastos de control, vigilancia e/o inspección de las condiciones de prestación establecidas en el presente y en el decreto provincial 878/03, por un importe total equivalente al cinco por ciento (5%) de la facturación neta. Dicho importe será calculado por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Pinamar dentro de los diez días hábiles siguientes de aprobado el Balance por la Asamblea General de la Cooperativa teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en la RSC-2019-6-GDEBA-ADA corresponderá al ADA un 1,6959% (proporción sujeta a modificación por parte del Organismo) y el porcentaje restante (3,3041%), a la Municipalidad. La Secretaría de Hacienda notificará electrónicamente a la Cooperativa el importe a abonar y ésta deberá transferir las acreencias imputables al Municipio dentro de los treinta días de notificada.

La Concesionaria estará sujeta a las obligaciones que permitan el adecuado ejercicio del poder de policía por parte de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos y/o de las distintas áreas municipales que, en coordinación, trabajen con dicha dependencia. Supletoriamente se le reconoce similares derechos a la ADA, entre las cuales se encuentran, con carácter meramente enunciativo, los siguientes::

Permitir acceso al personal autorizado de la Municipalidad y, supletoriamente de la ADA, a toda planta o instalación ocupada por la concesionaria o sus subcontratistas dependientes, relacionadas con el servicio objeto de la concesión, informando con una plazo de antelación de setenta y dos (72) hs.-

Permitir a personal autorizado de la Municipalidad y, supletoriamente de la ADA, a inspeccionar y/o fotografiar y/o filmar y/o documentar de cualquier forma las instalaciones, e inspeccionar, hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y/o registro que se relacione con la Concesión.- –

Permitir a la Municipalidad y, supletoriamente de la ADA, a llevar a las plantas y/o a sus instalaciones a todas las personas y equipos que sean necesarios para realizar investigaciones o inspecciones.-

Excepto en el caso que las pérdidas o daños que pudieran producirse sean causados por culpa o negligencia suyas o de su personal, la Concesionaria no será responsable ante la Municipalidad y, supletoriamente ante la ADA, por cualquier pérdida o daño a personas o propiedades que resultaren como consecuencia del ejercicio por parte de aquellos de las tareas mencionadas precedentemente.-

2.2.8.- Agua Cruda. La Concesionaria informara a la Municipalidad, y supletoriamente al Organismo de Control Provincial, sobre las dificultades surgidas en la provisión de agua cruda, consignando el efecto que las mismas hubieran tenido sobre el sistema a su cargo y los incumplimientos en las obligaciones contractuales que se derivaron de tal situación.-

### 2.3.- COOPERACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD Y EL ORGANISMO DE CONTROL PROVINCIAL CON LA CONCESIONARIA

La Municipalidad, y supletoriamente el Organismo de Control Provincial, cooperará con la Concesionaria facilitando el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato de Concesión, teniendo en cuenta primordialmente los intereses de las Usuarios y el medio ambiente, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control de manera razonable, evitando provocar inconvenientes en la prestación del servicio o molestias a sus destinatarios.-

Sin ser la siguiente una enunciación taxativa, son obligaciones generales de la Municipalidad, y supletoriamente del Organismo de Control Provincial:

2.3.1.- Ejecución de Trabajos. Colaborar con la Concesionaria, facilitando en lo que le sea posible la ejecución de los trabajos que hacen al objeto de la concesión.-

2.3.2.- Gestiones institucionales. Participar a pedido de la Concesionaria, en la gestión y celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.-

2.3.3.- Expropiaciones. A solicitud de la Concesionaria, intervenir en la evaluación de la necesidad de expropiaciones y constitución de servidumbres y restricciones al dominio y su ejecución, mediante los procedimientos previstos en la legislación vigente.-

2.3.4.- Relación con usuarios. Atender los reclamos de los usuarios ante la negativa, inacción, rechazo del prestador, instarlo a responder. Controlar los Registros de Reclamos y la documentación de la Concesionaria vinculada con los mismos.-

2.3.5.- Atención de Propuestas de la Concesionaria. Analizar y dar respuesta, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles a las propuestas de la Concesionaria respecto de cualquier aspecto de la Concesión.-

2.3.6.- Remoción de Instalaciones. Asistir a La Concesionaria a su requerimiento, en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes

"CALP LTDA"  
EDGARD R. BARRAL  
SECRETARIO

"CALP LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO VIZCA  
SECRETARIO  
MUNICIPAL

para la construcción y explotación de obras previstas y el cumplimiento de los planes aprobados.-

2.3.7.- Requerimiento de Auxilio de la Fuerza Pública. Facilitar la intervención de la fuerza pública frente a los requerimientos de auxilio de la fuerza pública realizados por la Concesionaria.-

2.3.8.- Contaminación. Considerar y emitir decisión fundada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles acerca de los pedidos de autorización que la Concesionaria presente, a fin de eliminar las causas de infracciones cometidas por los Usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o de fuentes naturales que perjudiquen el servicio o las instalaciones operadas por él.-

## **2.4.- PODER DE POLICÍA.**

2.4.1.- Decisiones. Las decisiones tanto de la Municipalidad como de la Organismo de Control Provincial, dictadas dentro de los límites de sus competencias, revisten el carácter de actos administrativos que obligan a la Concesionaria. Contra ellas proceden los recursos previstos en la normativa vigente.-

2.4.2.- Reclamos de los Usuarios. En un plazo máximo de noventa (90) días de la publicación en el boletín oficial del presente contrato la Concesionaria deberá tener habilitado un Registro de reclamos donde quedarán asentadas las presentaciones de los usuarios. Los mismos podrán efectuarse por nota, teléfono, fax, correo o correo electrónico, o por otro medio disponible, debiendo extenderse constancia con la identificación del reclamo. La Concesionaria debe garantizar la atención personalizada a los usuarios.

Recibido un reclamo la Concesionaria tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir dictamen.

La Concesionaria deberá notificar a los usuarios la resolución de los reclamos por los medios facilitados por el usuario.-

Vencido el plazo de treinta días para emitir dictamen por parte de la Cooperativa o, contra las decisiones que negaren total o parcialmente la pretensión del Usuario, cualquier afectado con un interés legítimo podrá iniciar reclamo ante la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos. Dicho trámite se sustanciará conforme lo establecido en la Ley 13.133 de la Provincia de Buenos Aires.

2.4.3.- Fuero Judicial. Agotada la vía administrativa queda expedita la vía judicial. En ningún caso se podrá suspender la prestación del servicio mientras dure la subsistencia del reclamo.-

## CAPITULO III

## RÉGIMEN DE BIENES AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**3.1.- INVENTARIO DE LOS BIENES**

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de la firma del presente la Concesionaria presentará ante la Dirección de Omic y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos la actualización del inventario de Bienes afectados a los Servicios objeto del presente contrato.-

El inventario contendrá las características físicas de los bienes indicando el estado, funcionamiento y rendimiento y los bienes indicando un número de referencia.-

La actualización anual del inventario se entregará a la Dirección de Omic y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la votación por la Asamblea General de la última Memoria y Balance de la Cooperativa.

**3.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES**

3.2.1. Bienes Directamente Afectados al Servicio. Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes necesarios para su prestación actual o futura y en particular, sin ser esta enunciación excluyente:

- Sistemas de potabilización y sus accesorios.
- Reservas
- Sistemas de depósito, conducción y dosificación de productos químicos.
- Sistemas energéticos y comandos.
- Depósitos y oficinas.
- Instalaciones electromecánicas y mecánicas correspondientes.
- Cañerías y sus accesorios, incluidas válvulas, compuertas, hidrantes, etc.
- Acueductos:
- Estaciones elevadoras
- Obras Civiles.
  - Redes de Distribución, integradas por cañerías de cualquier tipo y diámetros, sus válvulas y accesorios.
- Conexiones domiciliarias de agua

"CALP LTDA"  
EDGARDO RAMAT  
SECRETARIO

"CALP LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTIN IVAN YEZA  
PRESIDENTE  
MUNICIPIO DE NIQUINAMAR

- Captaciones subterráneas, perforaciones, incluidos filtro, cañería y acompañante, dado boca de pozo, engravado, etc.
- Aforadores.
- instalaciones y mecanismos complementarios.
- Conexiones domiciliarias de cloacas.
- Redes de Colectoras Cloacales, integradas por cañerías de cualquier tipo y diámetro y sus accesorios.
- Cañerías de impulsión cloacal: Válvulas de todo tipo, accesorios de las conducciones, cañerías integrantes de las conducciones.
- Estaciones de bombeo de líquidos cloacales: Obras Civiles, electrobombas, instalaciones eléctricas, sus tableros y elementos de control, válvulas de todo tipo, sistemas de comando, rejas, compuertas y sus accesorios, cañerías y sus accesorios.
- Plantas depuradoras de líquidos cloacales: Obras civiles. Unidades de tratamiento. Instalaciones mecánicas. Instalaciones electromecánicas, eléctricas y sus tableros. Sistemas de comando y control. Cañerías, sus accesorios y válvulas de todo tipo. Sistemas de almacenamiento, mezcla, distribución y dosificación de productos químicos. Sistemas de almacenamiento, deshumidificación, tratamiento y disposición de lodos.
- Sistema de disposición final de efluentes.
- Automotores utilitarios, instalaciones técnicas, documentación y la totalidad de los archivos técnicos y comerciales.

3.2.2.- Bienes de Uso. Son los bienes muebles e inmuebles que integran la Unidad De Afectación al servicio sobre los que la Concesionaria ejercerá el derecho de uso y las facultades de administración respecto de los mismos.-

3.2.3.- Bienes de Consumo. Son aquellos bienes consumibles que se utilizan para la prestación del servicio y que están destinados a la comercialización o al consumo en los procesos de prestación del servicio. En particular, sin ser esta enunciación excluyente, se consideran bienes de consumo:

- \* Insumos para la potabilización de agua y tratamiento de afluentes.
- \* Insumos administrativos.
- \* Combustibles y lubricantes

3.2.4.- Bienes indirectamente afectados al Servicio. Son aquellos bienes de propiedad de la Concesionaria o de terceros, que en forma indirecta se utiliza

para el servicio, tales como el inmueble en el que funcionan las oficinas administrativas y automóviles u otros vehículos de transporte y/o equipos.

3.2.5.- Bienes no afectados al Servicio. Se consideran bienes no afectados aquellos que, aun siendo utilizados en la actualidad en actividades indirectamente relacionadas con los Servicios, no son necesarios para su prestación.-

3.3.- Derechos y Obligaciones de la concesionaria respecto de los Bienes.

3.3.1.-Bienes directamente afectados al servicio. Los bienes directamente afectados al servicio son de propiedad de la Concesionaria para su afectación al servicio, obligándose a mantenerlos y conservarlos en estado apto a dicha finalidad, en buen estado de conservación y uso, realizando las renovaciones periódicas, mantenimiento y trabajos que correspondan según la naturaleza y características de cada bien y las necesidades del servicio, debiendo incorporarse las innovaciones y renovaciones tecnológicas que resultaren convenientes y formaren parte de los planes aprobados.-

3.3.1.1.- Los bienes que en el futuro sean adquiridos, construidos o incorporados al servicio para la Concesionaria a través del régimen de contribución de mejoras con cargo al frentista serán revertidos a la Municipalidad, entregándoles al término de la Concesión, totalmente amortizados.-

3.3.1.2.- Producto de los Actos de Disposición. El producto de la disposición de bienes directamente afectados al servicio que integren la Concesión desde su inicio o que fueran adquiridos por la Concesionaria con posterioridad, deberá ser reinvertidos en el servicio objeto de la Concesión.-

3.3.1.3- Control: La gestión de administración y disposición de los bienes de uso directamente afectados al servicio será efectuada por una auditoría externa,

3.3.1.4- Responsabilidad. La Concesionaria será responsable ante la Municipalidad concedente y los terceros del cumplimiento de las disposiciones precedentes y la correcta administración y disposición de todos los bienes afectados al servicio y a las actividades complementarias que desarrolle, así como por todos los riesgos y las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción.-

### 3.4.- RESTITUCIÓN DE LOS BIENES

3.4.1.- Restitución a la extinción de la concesión. Todos los bienes directamente afectados al servicio que hubieren sido adquiridos o construidos

"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. TAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MANUEL ANAYEZA  
31  
MUNICIPALIDAD DE MARIKAR

para los servicios mediante sistema de contribución de mejoras revertirán a la Municipalidad concedente.-

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación, considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.-

### **3.5.- LOTEOS Y URBANIZACIONES PRIVADAS**

El certificado de factibilidad del servicio de agua potable y desagües cloacales requerido para los loteos nuevos o ampliaciones de los existentes será otorgado por la Concesionaria, quien con aprobación de la Municipalidad y del Organismo de Control Provincial, establecerá el plazo en que la Concesionaria quedará obligada a brindar el servicio solicitado y la modalidad de concreción de las obras, ajustadas a las disposiciones del presente.-

Este plazo será concordante con la posibilidad de brindar el servicio por tratarse de área con disponibilidad de servicio, o área de futura expansión de acuerdo a los planes de expansión presentados por la Concesionaria y aprobados por la Municipalidad, y supletoriamente por el Organismo de control Provincial.-

El tercero involucrado que se haga cargo de las inversiones podrá acordar con la Concesionaria, las condiciones de recupero de las inversiones previstas para concretar las Obras Básicas, si las ejecuta a su cargo antes del plazo en que debe brindar tal servicio la Concesionaria.-

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTUDIOS Y PLANES DE MANTENIMIENTO, MEJORAS Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS**

#### **4.1.- ESTUDIO DE LOS NIVELES ACTUALES DEL SERVICIO.**

A fin de evaluar los niveles actuales de la prestación de los servicios aquí concedidos, La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos, junto con La Concesionaria coordinarán un Estudio Integral de los Servicios de Agua y Cloaca, el cual será costado por la Cooperativa.

Este Estudio incluirá el análisis de los sistemas de producción y distribución de agua potable y de recolección y tratamiento de los desagües cloacales, el análisis detallado de balance de agua y todo otro aspecto que se considere de interés para los servicios.-

La Concesionaria deberá presentar el Estudio dentro de los primeros ocho (8) meses desde la publicación en el boletín oficial de la suscripción del presente. La Concesionaria podrá solicitar a la Dirección de OMIC y Fiscalización de



Concesiones de Servicios Públicos la prórroga del plazo por razones debidamente fundadas siendo resorte exclusivo de ésta dependencia su extensión.-

**4.2.- REGISTRO Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN**

4.2.1.- Registro y Archivo de información de la Concesionaria para control. La Concesionaria implementara registros, archivos y otros medios de almacenar información en calidad y cantidad necesarias para facilitar el eficiente manejo de la Concesión, así como para brindar completa información a la Municipalidad sobre el desenvolvimiento de su actividad, la calidad del servicio y accesibilidad a los mismos.-

Como mínimo los sistemas de registro y archivo de información deberán garantizar:

- Salvaguarda de la información.
- Posibilidad de actualización sistemática y permanente.
- Accesibilidad.
- Repetibilidad y Duplicación.
- Compatibilidad con otros medios, tales como catastro de usuarios, catastro de redes e instalaciones, facturación y cobranza, registración de morosos, sistema de micromedición, producción, procesamiento y distribución de agua potable, recolección, disposición y tratamiento de efluentes cloacales, etc.

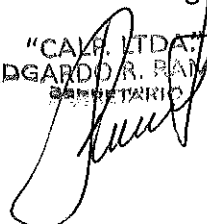
Los Registros deberán incluir bienes de superficie y subterráneos, con un grado de detalle tal que posibilite un completo entendimiento de la existencia ubicación y estado de dichos bienes.-

Los Registros incluirán láminas, modelos digitales y físicos, bases de datos, hojas de cálculo y similares, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento y todo otro elemento que la Municipalidad, le requiera a fin de poder realizar un correcto control de gestión.-

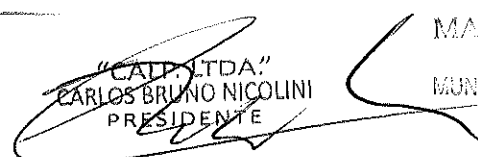
La Concesionaria mantendrá registros contables y extracontables adecuados y completos, que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal. Estos Registros deberán ser contable técnicamente auditables y presentarán el estado pasado, actual y propuesto de sus actividades.-

Excepto en aquellos criterios específicamente definidos en el presente, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos que debe proporcionar la Concesionaria, deberá ser confeccionada aplicando los principios contables generalmente aceptados.-


"CAEP. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO



"CAEP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE



MAI... Y...  
MUNICIPALIDAD DE...  
SECRETARIO



4.2.2. Actualización. Con el objeto de permitir el manejo eficiente de la Concesión, la concesionaria deberá redactar informes y facilitar la realización de auditorías; los registros deberán ser actualizados por la Concesionaria de forma tal que puedan ser consolidados periódicamente para proveer una imagen real y comprensiva de la gestión.-

En los casos en que no hubiere información disponible o la misma no fuere suficiente a los fines de mantener adecuadamente actualizado el inventario de bienes, la Concesionaria asume el compromiso de realizar las gestiones que considere necesarias para la obtención de los datos requeridos.-

### **4.3.- EVALUACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

La Concesionaria declara que los bienes afectados a la prestación del servicio se encuentran aptos de acuerdo al estado de uso, ajustándose su cualificación y cuantificación a lo normado en el Capítulo III del presente.-

### **4.4.- FIDELIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que la Concesionaria brinde a la Municipalidad, será fiel reflejo de su gestión y para ello deberá llevar registros en forma, cantidad calidad suficiente y recopilada en forma idónea mediante sistemas y procedimientos eficaces, que aseguren las características generales definidas en el numeral 4.2.1.de este Capítulo.-

### **4.5.- PLAN DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS**

4.5.1.- Situaciones de Emergencia. Se consideran situaciones de emergencia entre otras: incendios, inundaciones, presencia de sustancias contaminantes en el agua, emergencias operativas, y cualquier otra que por su magnitud o características pudiera poner en peligro a la población, al medio ambiente y/o a la normal prestación del servicio.-

4.5.2.- Plan de Prevención de Emergencias. La Concesionaria desarrollará y presentará a la Municipalidad, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la publicación en el boletín oficial del presente contrato, un "Plan de Prevención de Emergencias" en el cual se incluirán los métodos y procedimientos implementados o/a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia, como así también los métodos y procedimientos que se adoptaran para enfrentar y resolver situaciones de emergencia cuando estas ocurrieran.-

La Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos coordinará con las distintas áreas municipales la elaboración de los informes técnicos necesarios para su aprobación. Para ello podrá requerir las aclaraciones que estime correspondientes las cuales deberán ser evacuadas por la Concesionaria en el plazo de diez (10) días hábiles. Aprobado el Plan

será notificado a la Concesionaria, ésta deberá informar, por similar plazo al Organismo de control Provincial y a las autoridades de Defensa Civil, Bomberos, Policía, etc., presentando dichas constancias a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos.-

#### **4.6.- MANTENIMIENTO, MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO**

4.6.1.- Objeto. La Concesionaria asegura el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento y expansión a toda el área otorgada en Concesión, y de los sistemas necesarios para la prestación del servicio, posibilitando su administración y operación eficiente y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones derivadas del contrato de Concesión y demás normas aplicables.

A tal efecto, La Concesionaria dentro de los ciento cincuenta (150) días desde la publicación en el boletín oficial del presente contrato, presentará una propuesta a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos para su consideración y aprobación por medio de las áreas técnicas pertinentes. Una vez aprobado por la Municipalidad el mismo será elevado al ADA por La Concesionaria.

#### **4.7.- INFORMACIÓN PARA LA MUNICIPALIDAD Y EL ORGANISMO DE CONTROL PROVINCIAL.-**

4.7.1.- Informe sobre Niveles de Servicio. La Concesionaria presentará a la Municipalidad y al Organismo de Control Provincial, juntamente con el informe Anual, un informe denominado informe sobre Niveles de Servicio, que reseñe los Niveles de Servicio alcanzados en cada una de las áreas en que haya dividido las Áreas Servidas.-

Este informe incluirá:

Los métodos usados por la Concesionaria para mantener la calidad del servicio y los pasos seguidos para monitorear y determinar la misma.-

Exposición de la Concesionaria acerca del procedimiento seguido en el tratamiento de reclamos por daños y pérdidas ocasionadas por inundaciones debido a desbordes en la red de agua o desagües cloacales u otras deficiencias o siniestros que la Concesionaria hubiera notificado oportunamente a la Municipalidad y al Organismo de Control.-

Cualquier motivo que, a juicio de la Concesionaria, pudiese provocar la imposibilidad por su parte de alcanzar alguna Meta de Servicio, tal como hubieran sido notificadas, oportunamente, la Municipalidad y la Organismo de control Provincial según su Declaración de Metas de Servicio.-

"CALP. LTDA."  
EDGARDO RAMAT  
PRESIDENTE

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTÍN YEZA  
MUNICIPALIDAD DE PRAMAR

Cualquier motivo que haya imposibilitado a la Concesionaria determinar si una meta de Servicio ha sido alcanzada, total o parcialmente.-

En los supuestos anteriores, el informe deberá incluir las propuestas de la concesionaria para alcanzarlas Metas que no hubiesen podido ser alcanzadas ola readecuación de su Declaración de Metas de Servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren según el presente y sin que ello implique además la justificación del atraso.-

Toda la información que en opinión de la Concesionaria sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad de los servicios, comparada con las metas relevantes.-

4.7.2.- Informes Adicionales. La Municipalidad como el Organismo de Control Provincial, podrá requerir de los Concesionarios informes extraordinarios en cualquier momento otorgándole un plazo razonable para su cumplimiento.-

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN TARIFARIO. VALORES TARIFARIOS, PRECIOS Y SUS MODIFICACIONES

#### 5.1.- RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE

La concesionaria aplicara los cuadros tarifarios, con remisión a lo establecido en la legislación vigente y aplicable de conformidad con los procedimientos legales establecidos para ello. El ANEXO V corresponde al Cuadro Tarifario Las tarifas tenderán a reflejar el costo económico de la prestación y para ello aplicará los cuadros tarifarios anexado al presente Contrato.

El Régimen Tarifario debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) Las tarifas tendrán directa relación con la medición del consumo que realice cada usuario, que deberá abonar y contar con el correspondiente medidor de agua instalado y en funcionamiento.
- b) Las tarifas deben ser uniformes de acuerdo a la clasificación de usuarios dispuesta en el Anexo V en todo el ámbito de aplicación territorial de la presente concesión.

## CAPÍTULO VI

### REGIMEN TRIBUTARIO

#### 6.1.- RÉGIMEN GENERAL

Los servicios concesionados por la Concesionaria estarán sujetos a la legislación impositiva vigente, siendo su responsabilidad absoluta y exclusiva el

conocimiento de todo tipo de impuesto, tasas o contribuciones que le afectan como Concesionaria o incidieran sobre el servicio objeto de la Concesión.-

## 6.2.- GRAVÁMENES SOBRE EL CONTRATO

Todo impuesto, tasa o contribución que recaiga sobre el Contrato de Concesión en sí, su instrumentación, o cualquiera de las operaciones jurídico- económicas necesarias para el perfeccionamiento de la Concesión será asumido por la Concesionaria en su mitad, atento a que la Municipalidad se encuentra exenta por imperio del Código Fiscal, Ley impositiva de la Provincia de Buenos Aires y también a nivel Nacional.-

## 6.3.- INCIDENCIA SOBRE LA TARIFA

Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o los que lo reemplacen; todos los demás impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, provinciales y municipales que pudieran afectar a la Concesionaria serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.-

Ante la suba de tributos nacionales y/o provinciales y/o la creación de nuevos tributos, que aconteciera a partir del día de la publicación en el boletín oficial del presente contrato, La Concesionaria deberá presentar a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos un informe que refleje adecuadamente su incidencia en los costos y la modificación de los valores tarifarios. La Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos coordinará con las distintas áreas municipales la elaboración de un informe para someter a consideración del Departamento Ejecutivo la factibilidad de un cambio en los cuadros tarifarios.

## 6.4.-GRAVÁMENES DEVENGADOS Y VENCIDOS

A partir de la suscripción del presente, la concesionaria será responsable por todos los tributos que gravan la actividad o los bienes afectados a la concesión.-

## CAPITULO VII

### GARANTÍAS Y SEGUROS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES

#### 7.1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

7.1.1.- Objeto y Monto. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato de Concesión, la Concesionaria deberá entregar a la firma del mismo, una garantía de concesión por PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) consistente en un depósito de dinero en efectivo, garantía bancaria o seguro de caución por ese importe, a la orden de la Concedente.-

"CALP. LTDA."  
EDGARDO B. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO M. YEZA  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DE PUNTA  
DEL ESTE

La garantía de contrato será actualizada cada año aplicando el IPC Nacional y se constituirá a favor de la Municipalidad de Pinamar, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Municipalidad.-

7.1.2.- Plazo para su devolución. La garantía de contrato será devuelta a la Concesionaria dentro de los quince (15) días de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión, según lo dispuesto en el presente, en la proporción que correspondiere.-

7.1.3.- Riesgos a Cubrir. La garantía de Contrato cubrirá todas las obligaciones a cargo de la Concesionaria derivadas del Contrato de Concesión. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad de la Concesionaria.-

En especial, la garantía del contrato cubrirá las siguientes obligaciones:

-Indemnizaciones debidas al Concedente o al Organismo de Control por Daños causados por incumplimientos de la Concesionaria.-

- Multas por rescisión del contrato de concesión por culpa de la Concesionaria. Esta multa abarcará la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados por la rescisión culpable, como los gastos de selección de un nuevo Concesionario o la transferencia de la prestación del servicio, los cuales también serán cubiertos por la garantía.-

- Multas adeudadas a los Usuarios, cuando las mismas no hubieren sido deducidas de las facturaciones correspondientes según lo establecido en el presente.-

- Multas adeudadas al Concedente por demoras en el cumplimiento de los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio aprobados.-

- El costo de mantenimiento y renovación de los seguros incluidos en el presente como obligatorios para la Concesionaria.-

- El costo de obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión aprobados, cuando las mismas no hubieren sido construidas por la Concesionaria y el Organismo de Control resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costa de la Concesionaria.-

7.1.4.- Ejecución de la Garantía. La garantía del contrato podrá ser ejecutada total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

7.1.4.2.- Intimación a la Concesionaria. Se notificará dicha resolución a la Concesionaria la que tendrá el carácter de intimación de pago por treinta (30) días, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a especiales circunstancias del caso.-

7.1.4.3.- Segunda intimación a la Concesionaria. En caso que la Concesionaria no pagase, la Municipalidad, cursará una nueva intimación de pago por quince (15) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía.-

7.1.4.4.- Notificación al Garante. La Concedente notificará al garante, quien deberá librar inmediatamente los fondos reclamados.-

7.1.4.5.- Recursos o Impugnaciones. Los recursos o impugnaciones administrativos o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido.-

Los reclamos económicos que tuviera la Concesionaria contra la Concedente tampoco suspenderán la ejecución de la garantía, ni podrán compensarse.-

7.1.5.- Recomposición de la Garantía. En el supuesto de extinción o ejecución total o parcial de garantía, la concesionaria deberá restablecer la misma u otorgar otra suficiente según lo establecido en el numeral 8.1.1 (Objeto y Monto) dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, será de aplicación lo dispuesto en el presente respecto del Régimen Sancionatorio y Extinción de la Concesión, según corresponda.-

7.1.6.- Facultades de la Concedente. Cualquiera sea la garantía elegida por la Concesionaria, la misma deberá ser a plena satisfacción de la Concedente, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora.-

La Concedente además se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla conforme a los requerimientos originales.-

## 7.2.- SEGUROS

7.2.1.- General. Dentro de los treinta (30) días de la publicación en el boletín oficial del presente Contrato de Concesión, la Concesionaria deberá obtener la aprobación de la Municipalidad respecto de los modelos de pólizas de seguro a contratar por aquella y de las compañías aseguradoras propuestas, endosados a favor de la Municipalidad. La aprobación no podrá ser denegada sin causa justificada.-

Una vez obtenidas dichas aprobaciones, la Concesionaria deberá entregar, dentro de diez (10) días siguientes, copias de las pólizas de seguro requeridas en este capítulo, o certificación de la existencia de las mismas por parte del Asegurador.-

"CALP LTDA"  
EDGARDOR. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO VIAN YEZA  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DE MANSAR

Durante el transcurso del Contrato de Concesión la Concesionaria deberá presentar, cada vez que la Municipalidad I lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas siguen vigentes.-

Si la Concesionaria no mantuviera vigentes las pólizas, la Concedente podrá resolver el mantenimiento de su vigencia o contratar nuevas pólizas pagando a costa de la Concesionaria, las primas que fueren necesarias a tal efecto.-

El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por la Concesionaria a la Concedente en un plazo no mayor a Cinco (5) días desde su requerimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.-

La contratación de seguros por parte de la Concesionaria, no disminuirá la responsabilidad de éste, quien resulta el responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.-

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales actuales y futuras vigentes, la Concesionaria deberá contratar los seguros citados a continuación.-

7.2.2.- Seguro de Responsabilidad Civil. La Concesionaria deberá tomar un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades o personas a causa de cualquier hecho relacionado al servicio objeto de la concesión, en forma tal de mantener cubierto a la Municipalidad y la Concesionaria, sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas. Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y subcontratistas de la Concesionaria.-

El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación del asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.-

7.2.3.- Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional. La Concesionaria deberá asegurarse en cumplimiento de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por él, sus agentes, contratistas y subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión.-

7.2.4.- Seguro de Bienes. Los bienes afectados al servicio entregados a la Concesionaria y aquellos que los sustituyan amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias, deberán ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto e incendio según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada, con aprobación de la Concedente.-



7.2.5.- Seguro de Vida. La Concesionaria deberá contratar, o hacer contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes durante el período de Concesión.-

7.2.6.- La concesionaria deberá contar con un Seguro por daño ambiental. (Seguro Ambiental Obligatorio).-

7.2.7.- Otras Disposiciones sobre Seguros. Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Organismo de Control cualquier omisión de pago en que incurriese la Concesionaria y ello con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.-

Correlativamente, la póliza determinará, de una manera taxativa que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación al Organismo de Control.-

### 7.3.- CANON APLICADO A LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS.

Se establece en concepto de canon por la concesión de los servicios un monto equivalente a diez mil (10.000) módulos municipales mensuales cuyo primer vencimiento se computará desde el 01/05/2022 hasta concluir la finalidad del presente contrato, incluido el período de prórroga. El canon no podrá ser transferido a los usuarios como parte del costo de los servicios, razón por la que se prohíbe su inclusión en las facturas. El canon deberá compensarse con la deuda que, incluso por otros servicios, la Municipalidad tenga con la Concesionaria.

## CAPITULO VIII

### RESPONSABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS.

#### 8.1.- RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

8.1.1.- General. La Concesionaria asume la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, siendo responsable ante la Municipalidad y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio, desde el momento de la suscripción del presente.-

8.1.2.- Responsabilidad Frente a Terceros. La Concesionaria será única responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiera o debiera asumir con motivo de la Concesión.-

"CALP. LTDA."  
EDUARDO ZUAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTÍN P. RIVERA  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD DE  
SAN CARLOS

8.1.3.- Justificación de Incumplimientos de Planes. En caso que por impedimento de las autoridades nacionales y/o provinciales y/o locales, resulte imposible efectivizar la extensión de los servicios en el área correspondiente, si la Concesionaria hubiere comunicado a la Municipalidad tal situación con la antelación suficiente como para disponer los ajustes que fueren necesarios, se implementarán las modificaciones pertinentes y equivalentes al Plan de Mantenimiento, Mejoras y Expansión del Servicio.-

En ningún caso esta circunstancia dará derecho a la Concesionaria a reclamar indemnización, ni subsidio, ni incrementos en los valores tarifarios y precios vigentes.-

## **8.2.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Los incumplimientos de obligaciones de la Concesionaria derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción, cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por la Concesionaria a la Municipalidad y, subsidiariamente, al Organismo de Control dentro de los Cinco (5) días de acaecidas o conocidas por él.-

Dichas causas, cuando fueren debidamente denunciadas a la Municipalidad en el plazo establecido, se tendrán en cuenta para contemplar a solicitud de la Concesionaria, readecuaciones del Plan de Mantenimiento, Mejoras, Expansión del Servicio, de modo que establecer un reparto equitativo de los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el principio del sacrificio compartido. Todo ello sin perjuicio de la obligación de contratar y mantener los seguros que asume la Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en el presente.-

## **8.3.- INCUMPLIMIENTOS. DISPOSICIONES GENERALES**

8.3.1.- Responsabilidad Objetiva. La responsabilidad de la Cooperativa, ante infracciones al presente contrato, tiene carácter formal y se configura con prescindencia del dolo o culpa de la Concesionaria y/o de las personas por quienes debe responder.-

8.3.2.- Reincidencia. A los fines de considerar la existencia de reincidencia, el acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberá modificarse las sanciones o agravamiento de las mismas que se hubiesen fundado en esa circunstancia.-

8.3.3.- Cumplimiento de Obligaciones. La aplicación de la sanción no eximirá a la Concesionaria de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.-

**8.4.- SANCIONES APLICABLES. FUNDAMENTOS.**

Las sanciones se aplicarán según la magnitud de la falta o incumplimiento, teniendo además en consideración:

- La reiteración de la infracción.
- Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros.
- El grado de afectación al interés público.
- El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.
- La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

**8.5.- SANCIONES Y COMPETENCIA PARA SU APLICACIÓN**

Ante incumplimientos por parte de la CONCESIONARIA del presente Contrato y legislación aplicable a la materia, se aplicará el siguiente Régimen:

Las sanciones previstas son:

- a) Apercibimientos;
- b) Multas.

Las infracciones tendrán carácter formal, independientemente de la existencia de dolo o culpa por parte de la CONCESIONARIA. Se sancionará con apercibimiento, toda infracción o falta leve de la CONCESIONARIA a las obligaciones impuestas en el presente contrato, y/o en el marco legal aplicable, que no afecten la normal prestación del servicio o los planes de expansión. Se sancionarán con multa las deficiencias e incumplimientos graves en la prestación del servicio y los atrasos o incumplimientos en los planes de expansión previstos en el presente contrato como aquellos que en el futuro se acuerden con el Municipio. Por estos conceptos, podrán aplicarse multas de montos variables según la gravedad de la Infracción cometida por la CONCESIONARIA las que se estipulan a valor módulo Municipal.

8.5.1.- Discontinuidad en la Prestación del Servicio. Para el caso de discontinuidad de la prestación de servicios, la pena será además de la multa que correspondiere, la pérdida del derecho al cobro de la tarifa por los días de interrupción del mismo, importe que será acreditado a favor del o los Usuarios afectados.-

**8.6.- PUBLICIDAD**

"CALPUDA"  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO YÁN YBEZA  
SECRETARIO  
MUNICIPIO DE PRIMAR

La Municipalidad y, subsidiariamente, la ADA, dispondrá la publicación de las sanciones aplicadas en el Boletín Oficial Municipal y en todo otro medio que considere conveniente, según la repercusión social del caso, a costa de la Concesionaria.-

### **8.7.- PROCEDIMIENTO**

La aplicación de sanciones se ajustará al siguiente procedimiento teniendo en cuenta que se deberá otorgar a la concesionaria el más amplio derecho de defensa posible y compatible con la celeridad del trámite.-

Será de aplicación lo previsto en el Decreto 1419/2021 y RS-2021-00028071-MUNIPIN-DOFCSP%SG.

### **8.8.- EXIMICIÓN**

Sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de cesar en la conducta infractora y reparar sus consecuencias, la Municipalidad tendrá la posibilidad de no aplicar multas en la siguiente situación:

8.8.1.- Caso fortuito o Fuerza Mayor. Los incumplimientos contemplados en 8.2 (Caso Fortuito o Fuerza Mayor).-

8.8.2.- Correcciones o Cesación. Cuando la Concesionaria hiciera cesar el incumplimiento y corrigiera los daños ocasionados dentro del plazo establecido en la intimación que, bajo apercibimiento de sanción, le haya cursado la Municipalidad y/o algún Organismo de Control pertinente, podrá solicitar la eximición de la aplicación de las multas aquí dispuestas.

En caso de notificación y/o requerimiento de algún Organismo de Control, es obligación de la Concesionaria enviar dentro de las 24 horas de recibida una copia de dicha intimación a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos bajo apercibimiento de aplicar la sanción establecida en el numeral 8.10, inc. a), apartado 1.

La eximición aquí dispuesta es facultativa de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos y no regirá cuando existiere una sanción o intimación anterior por un incumplimiento similar.-

### **8.10.- MULTAS**

8.10.1.- Sanciones. La determinación de las sanciones aquí dispuestas será resorte exclusivo de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos la cual deberá observar el procedimiento establecido en el numeral 8.7.

a) SANCIONES NIVEL 1: Se sancionará a la Concesionaria con multa de cien (100) a mil (1000) módulos municipales:

1. La demora en la presentación de informes requeridos según el presente o su presentación incompleta sin la debida justificación.-
2. La reincidencia en el plazo de un año (1) de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente con apercibimiento.-
3. La omisión de informar SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.-
4. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden menor a VEINTICUATRO (24) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
5. La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de cuarto orden que supere las Dieciocho (18) horas.-
6. Los cortes del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de Doce (12) horas y menor que Cuarenta y ocho (48) horas, cuando sean imputables a negligencia de la concesionaria.-
7. Incumplimiento injustificado de la presión mínima en el suministro de agua potable.-
8. Demora injustificada en la solución de inconvenientes en las descargas de efluentes domiciliarios, en los términos de los plazos fijados en el presente.-
9. La reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando este hubiese reclamado con antelación suficiente para la corrección una facturación incorrecta anterior.-
10. Cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un Usuario o grupo de Usuarios en particular.-

b) - SANCIONES NIVEL 2: Se sancionará a la Concesionaria con multa de doscientos (200) a dos mil (2000) módulos municipales por:

1. La reincidencia en el plazo de Un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el numeral a) que hubiere sido sancionado anteriormente.-
2. Por cada incumplimiento a las estipulaciones previstas en el Reglamento del Usuario.-
3. Por cada incumplimiento a las estipulaciones sobre micromedición, y Catastro de Redes y de Usuarios contenidas en el presente.-
4. La omisión de informar con setenta y dos (72) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de segundo orden.-
5. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden menor de Doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-

"CALP. LTDA."  
 EDUARDO A. RAMAT  
 SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
 CARLOS BRUNO NICOLINI  
 PRESIDENTE

MARTIN YBARRA  
 DIRECTOR  
 MUNICIPAL  
 45

6. La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de tercer orden que supere las Dieciocho (18) horas.
  7. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de Doce (12) horas y menor de Cuarenta y ocho (48) Horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  8. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de cuarto orden mayor de Cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  9. Cualquier corte imprevisto en el servicio de desagües cloacales de cuarto orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  10. Recibir barros u otros residuos contaminantes originados en afluentes industriales volcados a la red de colectores cloacales.-
- c) **SANCIONES NIVEL 3:** Se sancionará a la Concesionaria con una multa de trescientos (300) a tres mil (3.000) módulos municipales por:
1. La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente.
  2. La omisión de informar con cuarenta y ocho(48) Horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de primer orden.-
  3. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden menor de doce (12) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  4. La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de segundo orden que supere las Dieciocho (18) horas.-
  5. Cualquier corte de abastecimiento de agua potable imprevisto de segundo orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  6. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de tercer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  7. Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de tercer orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  8. Cualquier vertimiento de efluentes, sin consecuencias graves, de la planta de volcado y/o de tratamiento en particular, que no alcance los niveles de calidad admitidos.-
  9. La omisión de informar a la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Pública, el requerimiento de intervención de

la autoridad competente, en los casos previstos de contaminación por vertido de efluentes cloacales y/o industriales.-

10. Cualquier omisión sin consecuencia en los procesos propuestos de control de calidad del agua cruda, en tratamiento y tratada.-
  11. El incumplimiento de cualquiera de las previsiones relativas a Higiene y Seguridad en el trabajo y a Accidentes de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones y demandas que le pudieren corresponder por aplicación de la legislación vigente.-
- d) **SANCIONES NIVEL 4:** Se sancionará a la Concesionaria con multa de cuatrocientos (400) a cuatro mil (4000) módulos municipales por:
1. La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el presente artículo que hubiere sido sancionado anteriormente.-
  2. La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable, en caso de un corte de primer orden que supere las dieciocho (18) horas.-
  3. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de doce (12) horas y menor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  4. Cualquier corte imprevisto de abastecimiento de agua potable de segundo orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  5. Por no adoptar en tiempo y forma las medidas para impedir que agua cruda contaminada ingrese a las instalaciones de potabilización o distribución.-
  6. Cualquier incumplimiento en los parámetros mínimos establecidos por la reglamentación provincial para alcanzar los parámetros y frecuencia de muestreo fijados por la Ley de calidad de agua potable y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir dicha anomalía, sin consecuencias graves.-
  7. Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de segundo orden sin consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
  8. El decaimiento de cualquiera de los seguros exigidos.-
  9. La reticencia manifiesta en el suministro de información de la Municipalidad o los Usuarios, en el marco de sus respectivas facultades y en el plazo debido.-
  10. El incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en los planos de Contingencias en el Capítulo I del presente.-
  11. Por cada incumplimiento a las estimaciones del presente relacionadas con las metas y objetivos.-

"CAVALITON"  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BELINGUICINI  
PRESIDENTE

MARTIN  
DE  
MUNICIPALIDAD  
DE  
VALPARAISO

e) **SANCIONES NIVEL 5:** Se sancionará a la Concesionaria con multa de quinientos (500) a cinco mil (5000) módulos municipales por:

1. La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en d) del presente que hubiere sido sancionado anteriormente.-
2. Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto de primer orden mayor de cuarenta y ocho (48) horas, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
3. Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales de primer orden, cuando sea imputable a la Concesionaria.-
4. Cualquier corte imprevisto del servicio de desagües cloacales con consecuencias graves, cuando sea imputable a negligencia de la Concesionaria.-
5. Cualquier vertimiento de efluentes desde la planta de volcado y/o de una de tratamiento en particular, que no alcance los niveles de calidad admitidos y genere consecuencias graves.-
6. Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.-
7. Cualquier acto de disposición de bienes realizado en perjuicio del servicio así como la disposición incorrecta de los fondos provenientes de los mismos sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.-
8. Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable, con consecuencias graves.-
9. La falta de pago de los fondos destinados a la Municipalidad en concepto de Cuota Anual por Fiscalización.-

8.10.2. - **Agravamiento.** Si alguna conducta reprimida con multa recibiere sanción penal por delito doloso, la multa aplicada tendrá carácter condicional y se procederá a la aplicación de sanciones, conforme al numeral 8.10.3.-

8.10.3.- **Reincidencia o Contumacia.** Las multas establecidas en este artículo se incrementarán automáticamente a razón de un cinco por ciento 5 % mensual acumulativo, a valores constantes, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistieren. Asimismo podrán elevarse hasta tres (3) veces su monto en caso de reincidencia, o se tratara de incumplimientos de grave repercusión social.-

8.10.4.- **Casos no Previstos.** La Municipalidad y, supletoriamente, la ADA correspondiente, podrá sancionar a la Concesionaria cualquier infracción y/o incumplimiento a disposiciones contractuales que no tuvieran una sanción específica establecidas en el Numeral 8.10.1, las cuales podrán graduarse de cien (100) a cinco mil (5000) módulos municipales.-



### 8.11.-ATRASOS EN EL PLAN DE MANTENIMIENTO, MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO

Los atrasos en el cumplimiento del Plan de Mantenimiento y Mejoras del Servicio serán sancionados de conformidad con las siguientes normas específicas:

8.11.1.- Demoras No Esenciales en la ejecución de una obra o cumplimiento de una meta de servicio aprobada. Se considera demora no esencial una demora no justificada ni aceptada por la Municipalidad, inferior al diez por ciento (10%) del avance previsto en el período de un 1 año, respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.-

8.11 .2.- Demoras Esenciales en el cumplimiento de una obra o cumplimiento de una meta de servicio aprobada. Se considera demora esencial una demora no justificada ni aceptada por la Municipalidad igual o superior al diez por ciento (10%) del avance previsto en el período de un (1) año, respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida en el mismo período.-

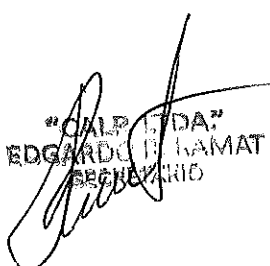
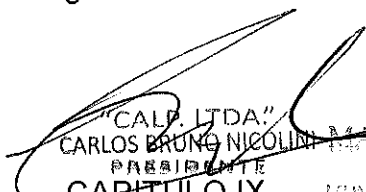
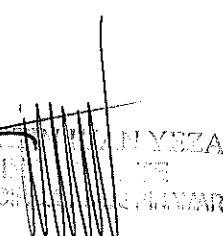
8.11.3.- Evaluación de la infracción. Las multas serán aplicadas por la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos y graduadas conforme el numeral 8.10.4, considerando todas las demoras producidas en una o más metas de servicio u obras comprometidas.-

Junto con la aplicación de las multas, la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos intimará la recuperación del atraso fijando un plazo al efecto. En caso que la Concesionaria no cumpliera con ello se reiterará la sanción duplicando su monto y fijado otro plazo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 8.3.2 (Reincidencia).-

8.11.4.- Pago. Las multas por atrasos en el Plan de Mantenimiento, Mejoras y Expansión del Servicio deberán ser pagadas por la Concesionaria a la Municipalidad, dentro de los treinta 30 días de su notificación. En caso de mora esta obligación devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones comerciales a treinta 30 días.-

### 8.12.- RESCISIÓN

Las causales y procedimientos de rescisión culpable a la Concesionaria serán los establecidos en el Capítulo siguiente.-

"CALP. LTDA."  
 EDGARDO B. AMAT  
 SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
 CARLOS BRUNO NICOLINI  
 PRESIDENTE  
 CAPITULO IX

NAYSA  
 SECRETARIA

## EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. VENCIMIENTO, RESCISIÓN, DISOLUCIÓN, QUIEBRA E INVENTARIO.

### 9. 1. - CAUSAS

La Concesión se extinguirá por: vencimiento del plazo, rescisión por culpa de la Concesionaria, rescisión por caso fortuito, o por disolución liquidación o quiebra de la Concesionaria.-

### 9.2.- VENCIMIENTO DEL PLAZO

La Concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual.-

Al término de la concesión la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos, podrá disponer una única prórroga -incluso tácita- por hasta doce (12) meses desde la extinción del presente. En tal supuesto, la Concesionaria está obligada a continuar con la operación del servicio en los términos establecidos en el presente Contrato de Concesión.-

### 9.3.- RESCISIÓN POR CULPA DE LA CONCESIONARIA

La Municipalidad concedente podrá resolver unilateralmente la rescisión del Contrato De Concesión, con fundamento en las siguientes causas:

9.3.1.- Incumplimiento. Incumplimiento grave de disposiciones legales reglamentarias o cláusulas contractuales.-

9.3.2.- Atrasos. Atrasos reiterados e injustificados en el incumplimiento de las inversiones anuales comprometidas o metas convenidas.-

9.3.3.- Abandono del Servicio. Renuncia o abandono del servicio por la Concesionaria. El Organismo de Control Municipal podrá presumir el abandono imputable a la Concesionaria si deja de prestarse el servicio por un lapso continuo de treinta (30) días discontinuos por año calendario.-

9.3.4.- Actos de Disposición Prohibidos. Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados al servicio, en violación de las disposiciones del presente Contrato de Concesión.-

9.3.5.- Violación del Reglamento. Reiterada violación al Reglamento del Usuario por más de diez (10) veces.-

9.3.6.- Ocultamiento de información. La reticencia u ocultamiento reiterado de información por más de diez (10) veces al Organismo de Control Municipal será considerada causa de rescisión culpable a la Concesionaria. En esta situación

el Organismo de Control Municipal realizará informe al respecto, el cuál será elevado para su consideración al Intendente Municipal.-

9.3.7.- Garantía. La falta de constitución, de renovación por la Concesionaria de la Garantía del Contrato o de los seguros cuya obligación de toma asume en el mismo.-

9.3.8.- Delito. Cualquier incumplimiento doloso de la Concesionaria, que implicase la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de la Municipalidad concedente o de uno o más usuarios u obstaculizara o impidiera, total o parcialmente, la prestación de los servicios.-

9.3.9.- No subsanación de incumplimientos. En los casos en que el incumplimiento y/o la infracción que, por su naturaleza, fueren subsanables y la Concesionaria por acción propia y/o ante intimación de la Municipalidad no hubiera corregido su accionar y/o subsanado en alguna forma idónea su falta y/o brindado las explicaciones necesarias, según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público.-

Acreditada la infracción o el incumplimiento, fundado en dictamen la Municipalidad podrá rescindir la concesión.-

**9.4.- DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Tratándose de una Sociedad Cooperativa, su disposición o liquidación producirá la rescisión automática de la concesión, así como su quiebra, con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de la Concesionaria.-

**9.5.- RESCATE DE LA CONCESIÓN**

Se extinguirá también la concesión cuando la Municipalidad concedente resuelva el rescate del servicio concedido. Se entenderá por tal, la declaración unilateral de la Municipalidad concedente, adoptada por fundadas razones de interés público, por las cuales se rescindiría la Concesión.-

Cuando por hechos o circunstancias no imputables a la Concesionaria la prestación del servicio estuviese en peligro inminente de interrumpirse o se interrumpiera totalmente en las que haya sido concesionado y tal circunstancia, a juicio de la Municipalidad, no pudiera ser remediada por la Concesionaria, éste deberá recomendar el rescate del servicio a fin de garantizar su continuidad.-

Las condiciones en que se efectuará el rescate por este motivo serán las mismas que las mencionadas en el párrafo anterior, bastando la fundamentación de las causas expuestas para tener por configuradas las razones de interés público.-

**9.8.- CONSECUENCIAS**

*[Signature]*  
"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. MATIAS  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
MAYRA VAINYEZA  
SECRETARÍA DE  
MUNICIPALIDAD

Según la causa de la extinción de la Concesionaria, las consecuencias patrimoniales serán las siguientes:

9.8.1.- Vencimiento del Plazo. Al vencimiento del plazo contractual la Municipalidad concedente restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

9.8.2.- Inventario. La Concesionaria deberá presentar a la Municipalidad con al menos SEIS (6) meses de antelación al vencimiento del Contrato un Inventario en el cual se informará el valor de los stocks de insumos, el valor de los bienes no amortizados adquiridos o construidos y la totalidad de los bienes existentes al inicio de este contrato. La Municipalidad podrá impugnar y/o requerir información complementaria respecto de dicho Inventario debiendo la Concesionaria dar respuesta a dichos requerimientos en el plazo de cinco (5) días hábiles. Subsanadas las impugnaciones y/o presentada la información solicitada, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para confirmar el Inventario. Confirmado el Inventario la Municipalidad notificará a la Concesionaria la valuación total de todos los bienes y la fecha de pago correspondiente. Cumplido ello, no procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causas de la extinción.-

9.8.2.- Extinción por Culpa de la Concesionaria. En caso de rescisión por Culpa de la Concesionaria, se perderá automáticamente la Garantía del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de indemnizar todos los daños y perjuicios causados a la Municipalidad concedente y al servicio.-

En éste caso, se retendrá el valor de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por la Concesionaria y no amortizados totalmente que correspondan a ser restituidos, hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos y deudas recíprocas y con independencia de que se pueda iniciar cualquier demanda judicial indemnizatoria promovida por la Municipalidad concedente contra la Concesionaria.-

9.8.3.- Extinción por Rescate del Servicio. En caso de rescate del Servicio por parte de la Municipalidad Concedente, la Concesionaria deberá confeccionar un Inventario en el cual se informará el valor de los stocks de insumos, el valor de los bienes no amortizados adquiridos o construidos y la totalidad de los bienes existentes al inicio de este contrato. La Municipalidad podrá impugnar y/o requerir información complementaria respecto de dicho Inventario debiendo la Concesionaria dar respuesta a dichos requerimientos en el plazo de cinco (5) días hábiles. Subsanadas las impugnaciones y/o presentada la información solicitada, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para confirmar el Inventario. Confirmado el Inventario la Municipalidad notificará a la Concesionaria la valuación total de todos los bienes y la fecha de pago de este concepto como restitución de la Garantía del Cumplimiento del Contrato.

Cumplido ello, no procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causas de la extinción.-

**9.9.- PROCEDIMIENTOS**

9.9.1.- Recepción Provisoria. En el lugar, día y hora que se designe, se procederá a la Recepción Provisoria por parte de la Municipalidad concedente, del servicio, de los bienes afectados al mismo y de la condición del personal de los respectivos servicios, que correspondiere. La Concesionaria debe ser notificada como mínimo con cinco (5) días de anticipación.-

De la Recepción Provisoria se labrará un acta, que será suscrita por ambas partes. Si la Concesionaria no concurriere se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quienes podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para llevar adelante la recepción.-

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán los siguientes:

9.9.1.1.- Transferencia de Bienes. Se transferirá a la Municipalidad concedente o a quien éste designare, la operación del servicio, todos los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiente, en los términos de lo establecido en el presente.-

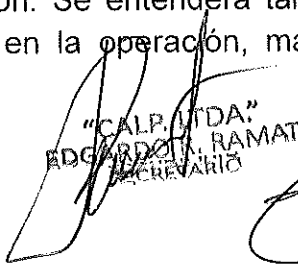
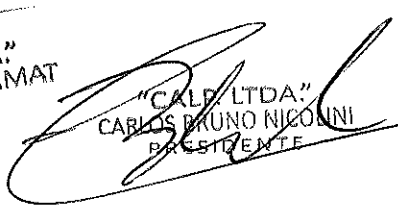

9.9.1.2.- Cesación de Poderes y Facultades. Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades de la Concesionaria en relación con la operación del servicio de la administración y disposición de los bienes y a la conducción del personal que sea transferido.-

9.9.2.- Recepción Definitiva Eximición de Responsabilidad. Transcurrido los seis (6) meses y un (1) día desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la Recepción Definitiva.-

La Recepción Definitiva producirá los siguientes efectos:

Se extinguirá la responsabilidad de la Concesionaria por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 1273 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad de la Concesionaria establecida en este Numeral y en el anterior, así como por los Artículos 1273 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la Concesionaria será considerada como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos o remodelados durante la Concesión. Se entenderá también por vicio en las obras o del servicio, toda omisión en la operación, mantenimiento o construcción de bienes a que la

"CALP. LTDA."  
 EDGARDO A. RAMAT  
 SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
 CARLOS BRUNO NICCONI  
 PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DE MISIONES  
 53

Concesionaria hubiese estado obligada por el contrato y los respectivos Planes de Mejoras y Expansión del Servicio.-

9.9.3.- Vencimiento del Plazo. En caso de extinción por vencimiento de la Concesión, la Municipalidad fijará con anterioridad el plazo durante el cual se realizará la revisión de las instalaciones y demás bienes, así como también el control del inventario.-

En el día indicado por la Municipalidad, se procederá a la Recepción Provisoria.-

Efectuada la Recepción Provisoria, se practicará la liquidación final del activo y de las deudas dentro de los noventa (90) días.-

9.9.4.- Culpa de la Concesionaria. Los recursos administrativos o judiciales que pudieran interponerse contra el acto administrativo de rescisión por culpa de la Concesionaria, no suspenderá la ejecutoriedad de la extinción.-

Una vez notificada, la Concesionaria deberá hacer entrega de los bienes y del servicio y concurrir a la firma del acta de Recepción Provisoria.-

En caso de inasistencia de la Concesionaria, la Municipalidad, podrán tomar por sí y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y servicios.-

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días posteriores.-

Luego, dentro de los noventa (90) días posteriores de realizado el inventario, la Municipalidad, realizará la liquidación final de activos y deudas, salvo que existieren reclamos pendientes de una u otra parte.-

En este último caso la liquidación final se demorará hasta la resolución firme del último reclamo.-

La liquidación final será notificada a la Concesionaria y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de diez (10) días. Caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por la Municipalidad.-

9.9.5.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Según que la rescisión fuere dispuesta por la Municipalidad concedente o por la Concesionaria, se aplicará respectivamente y en lo que correspondiere, el procedimiento establecido en el presente.-

"CALP. LTDA."  
EDGARDO B. RAMÍREZ  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRÚNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTÍN VERA  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
54

**ANEXOS**

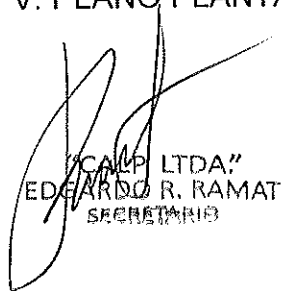
I.- NORMAS DE CALIDAD

II.-NORMAS DE CALIDAD PARA EL AGUA POTABLE –  
FRECUENCIA DE MUESTREO TECNICAS ANALITICAS

III.-NORMAS DE CALIDAD PARA DESAGÜES CLOACALES-  
FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN Y TÉCNICAS ANALÍTICAS

IV.-CUADRO TARIFARIO

V. PLANO PLANTA DE VOLCADO DE EFLUENTES.

  
"CALP LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

  
"CALP LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARTIN V. YEZA  
MUNICIPAL  
SECRETARIO

**ANEXO I**  
**NORMAS DE CALIDAD**  
**CAPÍTULO I**

Índices de Gestión

Art. 1-1 Índices de Gestión.

La Concesionaria deberá cumplir como mínimo las metas referentes a calidad del servicio y de gestión que se enumeran a continuación, de manera tal de alcanzar los valores en los plazos que se indican en el cuadro del presente Anexo.

Los índices de gestión que el concesionario deberá cumplir son:

1-1-a: Agua no contabilizada (ANC)

1-1-b: Continuidad del Servicio (Ts)

1-1-c: Eficiencia de la micromedición (Em)

Art 1-2. Agua no contabilizada.

Se entiende como Agua no Contabilizada (ANC) al cociente de la diferencia entre el Volúmen de Agua Producida (Vp) y el Volumen de Agua Facturada (Vf), sobre el Volumen de Agua Producida (Vp) en el período de un (1) año en porcentaje.

$$ANC (\%) = \frac{VP - Vf}{VP} \cdot 100$$

Se entenderá por agua producida el agua potable entregada a la red y eficientemente medida en las perforaciones. Para la determinación del agua facturada se tomarán los valores que figuran en las facturas de los usuarios. En los casos que no se aplique la lectura de medidor se asignará un consumo promedio de 30m<sup>3</sup>/mes.

Art. 1-3 Continuidad del Servicio

Se entiende como Continuidad del Servicio (Ts) al tiempo promedio anual de continuidad en la prestación del servicio y se expresa por:

$$Ts (\%) = \frac{H_i}{H} \cdot 100$$

H . Cs

Ts= Tiempo en que se presentó el servicio en el año.

Hi= Horas suspendidas durante la interrupción.



Ci= Número de usuarios afectados por interrupción.

=Número total de horas al año.

Cs= Número total de usuarios del sistema.

Art 1-4: Eficiencia en micromedición.

Se entiende como Eficiencia en la Micromedición (Em) a la relación porcentual entre el número de micromedidores instalados.

Em (%) = Numero de medidores leídos 100

Numero de instalados

Art. 1-5: Índices de gestión.

La concesionaria deberá cumplir como mínimo las metas que se indican en el presente cuadro.

La Concesionaria presentará un informe anual con los valores alcanzados para los índices de gestión debidamente auditados.

En ningún caso los valores de los Índices de gestión de un año podrán ser inferiores a los del año anterior.

Indicadores de Eficiencia

Al final del	Em (%)	ANC (%)	Ts(%)
Año 3 75	40	95	
Año 4 77	38	95	
Año 5 80	35	95	
Año 16	90	33	96
Año 15	95	30	97
Año 20	98	28	98
Año 25	98	25	98

**CAPÍTULO II**

Agua Potable

Art. 2-1: Calidad de Agua Suministrada

La Concesionaria Deberá desarrollar un sistema que cumpla con las "Normas de Calidad de Agua Potable- Frecuencia de muestreo de técnicas analíticas"

"CALP. LTDA"  
EDGARDUO A. SAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MADRID LYEZA  
MUNICIPALIDAD DE CHAMAR

incluidas en las tablas respectivas, en lo referente a los aspectos organolépticos, físicos, y químicos.

Desde el inicio del presente contrato la Concesionaria Deberá cumplir con las metas de calidad microbiológica y fisicoquímica del agua destinada a consumo, fijadas en las Tablas I y III. Con relación a los parámetros indicados en la Tabla II se deberá alcanzar su cumplimiento dentro del plazo de tres (3) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5-I in fine de la Ley N° 11.820.

Durante este lapso el agua suministrada debe cumplir como mínimo con los requisitos de calidad establecidos en el Decreto N° 6.553/74, que forman parte del presente anexo, indicados como "valor tolerable" en "especificaciones para agua de bebida".

Art. 2.2 : Calidad de abastecimiento.

La concesionaria deberá cumplir con los indicadores de calidad de abastecimiento en cuanto a presión, caudal, micromedición y continuidad del servicio en base a las pautas indicadas en los artículos respectivos.

Art. 2.3: Presión de suministro

En un plazo de siete (7) años la presión mínima en la red deberá alcanzar un valor de seis (6) metros de columna de agua.

Este requerimiento deberá ser establecido por cálculos o modelos matemáticos que el concesionario podrá a disposición del Organismo Regulador.

Asimismo podrán establecerse sectores en los cuales por sus características topográficas esta disposición resulte de imposible cumplimiento.

Art. 2-4\_ Caudal mínimo

La concesionaria deberá garantizar un caudal mínimo y suficiente de abastecimiento de agua potable a los usuarios y respetar las disposiciones de la reglamentación respecto del diámetro requerido para las conexiones domiciliarias.

Este caudal mínimo no podrá superar el determinado por los organismos provinciales con competencia en el manejo de los recursos hídricos, así como el determinado por el "Programa de Seguimiento Permanente del Acuífero".

Art 2-5: Micromedición

La instalación de los medidores domiciliarios se deberá realizar de manera tal de asegurar que se encuentre medido el caudal del total de las conexiones domiciliarias.

Art. 2-6: Continuidad del Servicio

La concesionaria deberá propender a que el servicio de provisión de agua sea continuo sin interrupciones, garantizando su disponibilidad durante las 24 horas.

**CAPÍTULO III**

Servicios Sanitarios

Art. 3-1: Calidad del Servicio

La Concesionaria Propondrá un sistema de determinación de indicadores de la calidad del servicio referidos a inundaciones por sobrecarga, interrupciones en la prestación del servicio u otras causas, así como las acciones que se promete a efectuar para mejorar la situación.

La metodología deberá incluir un sistema de determinación de la cantidad de las horas de interrupción del servicio y la cantidad de usuarios afectados.

Art. 3-2. Control de desagües industriales

La concesionaria deberá implementar un sistema de control de los desagües industriales a las redes, incluyendo un control permanente de las descargas a la salida de los establecimientos comerciales e industriales que lo requieran.

Art. 3-3: Desagües cloacales

Teniendo actualmente los desagües cloacales un tratamiento primario, LA concesionaria presentará un plan para cumplir con los recaudos que se indican en la tabla adjunta en un plazo a convenir con el Órgano de Control Municipal.

Art 3-4: Disposiciones de barros

Los sólidos extraídos y los barros producidos como consecuencia del tratamiento de los líquidos cloacales deberán ser previamente procesados, previo a su disposición final de manera tal de cumplir con la normativa provincial vigente.

**CAPÍTULO IV.**

Normas Generales Para la Renovación de cañerías:

La Concesionaria presentará ante la Municipalidad de Pinamar dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación en el boletín oficial del presente contrato un Plan de Renovación de Cañerías de la red existente, en aquellos lugares por su antigüedad o por su diámetro reducido se lo requiera.

La longitud total de la red y su antigüedad será relevada por la concesionaria, que asimismo indicará el orden en que se irá ejecutando el reemplazo.

"CALP. LTDA"  
EDGARDO R. SAMAT  
SECRETARIO

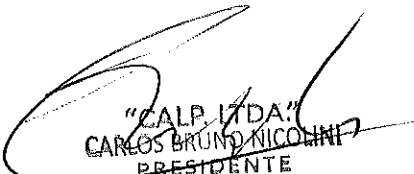
"CALP. LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO VIZCAYA  
SECRETARIO

Dicho Plan de Renovación de Cañerías existentes y mantenimiento general de ambas redes estará sujeto a una necesaria recomposición tarifaria, cuyo esquema se compromete la concesionaria a presentar simultáneamente con el mismo.



"CALP, LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO



"CALP, LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

## ANEXO II:

**NORMAS DE CALIDAD PARA EL AGUA POTABLE – FRECUENCIA DE MUESTREO TECNICAS ANALITICAS**

TABLA I:

LÍMITES TOLERABLES PARA LOS COMPONENTES MICROBIOLÓGICOS BÁSICOS

## A. AGUA QUE ENTRA AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

LÍMITE TOLETABLE (según método de análisis)

	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante	Presencia – Ausencia	
Coliformes Totales	<2.2 NMP/100ml (1)	Ausencia en 100ml	Ausencia	en 100ml (3)
E. Coli o Coliformes	<2.2 NMP/100ml (1)	Ausencia en 100ml	Ausencia	en 100ml

## B. AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍMITE TOLERABLE (según método de análisis)

	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante	Presencia-Ausencia (2)	
Coliformes Totales	<2.2 NMP/100ml (1)	Ausencia en 100ml	Ausencia	en 100ml (3)
E. Coli o Coliformes	<2.2 NMP/100ml (1)	Ausencia en 100ml	Ausencia	en 100ml

(1) Límite provisorio, condicionado a la modificación del Método de Tubos Múltiples para aumentar su sensibilidad (10 tubos).

(2) Es aquellos servicios en que la calidad de muestras sean suficientes, no deben estar presentes, en los 100ml de agua en el 95% de las muestras extraídas durante cualquier período de doce meses.

Siempre que las muestras no contengan más de 10 bacterias coliformes por 100ml de agua y que en ningún caso se encuentren bacterias coliformes en 100ml de agua en dos muestras consecutivas.

(3) En aquellos servicios en que la calidad de muestra sean suficientes, no deben estar presentes, en 100ml de agua en el 95% de las muestras extraídas durante cualquier período de doce meses.

"CALP. LTDA."  
EDGARDO W. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO N. YBEZA  
SECRETARIO

Siempre que las muestras no contengan más de 10 bacterias coliformes en 100ml de agua y que en ningún caso se encuentren bacterias coliformes en 100ml de agua en dos muestras consecutivas.

TODAS LAS AGUAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO SE DEBEN DESINFECTAR.

TABLA II:

COMPONENTES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA SALUD – LÍMITES TOLERABLES

COMPONENTES	UNIDADES	LÍMITE TOLERABLE	REF
COMPONENTES INORGÁNICOS			
ARSÉNICO	Mg/l	0.05 (P) (1)	
CADMIO	Mg/l	0.003	
CIANURO	Mg/l	0.07	
COBRE	Mg/l	2 (P)	
CROMO TOTAL	Mg/l	0.05 (P)(2)	
FLÚOR	Mg/l	1.5	
MANGANESO	Mg/l	0.5 (P)	
MERCURIO (TOTAL)	Mg/l	0.001	
NITRATO (COMO NO <sub>3</sub> -)	Mg/l	50	
NITRATO (COMO NO <sub>2</sub> -)	Mg/l	3 (P)	
PLOMO	Mg/l	0.01	
SELENIO	Mg/l	0.01	
PLATA	Mg/l	0.05	
COMPONENTES ORGÁNICOS			
ALCANOS CLORADOS			
1.2 DICLOROETANO			
TETRACLOROETANO	ug/l		

30

2 (P)

ETENOS CLORADOS

1.1 DICLOROETANO ug/l 30

TRICLOROETENO ug/l 70 (P)

TETRACLOROETENO ug/l 40

HIDROCARBUROS AROMATICOS

BENCENO ug/l 10

BENCENO (A) PIRENO ug/l 0.7

PESTICIDAS

ALDRIN/DIELDRIN ug/l 0.03

CLORDANO (TOTAL ISOMEROS) ug/l 0.2

2,4D (ÁCIDO DICLOROFENOXIACÉTICO) ug/l 30

DDT (TOTAL ISOMEROS)ug/l 2

HEPTACLORO Y HEPTACLORO EPÓXIDO ug/l 0.03

HEXACLOROBENCENO ug/l 1

LINDANO ug/l 2

METOXICLORO ug/l 20

PENTACLOROFENOL ug/l 9

DESINFECTANTES

COLORO (LIBRE RESIDUAL) mg/l 5

MONOCLORAMINA mg/l 6

PRODUCTOS DE LA DESINFECCIÓN CLOROFENOLES

2.4.6 TRICLOROFENOL ug/l 200

TRIHALOMETANOS

BROMOFORMO ug/l 100

DIBROMOCLOROMETANO ug/l 100

BROMODICLOROMETANO ug/l 60

COLOROFORMO ug/l 200

"CALP, LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP, LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCO ANTONIO YBECA  
MUNICIPALIDAD DE CALI

(1)(P) Límite provisorio. Este término se utiliza para aquellos componentes para los cuales existe alguna evidencia de un peligro potencial, pero la información disponible sobre los efectos hacia la salud es limitada o cuando el factor de incertidumbre utilizado al establecer la Ingesta Diaria Tolerable (IDT) es superior a 1.000

(1) El límite tolerable calculado para un componente inferior al límite de detección práctico a la concentración que se puede alcanzar con métodos de tratamiento disponibles; o cuando el límite recomendado puede ser superado como resultado de la desinfección.

(2) En el caso de aguas no cloradas, deberá diferenciarse Cromo trihexavalente.

TABLA III:

COMPONENTES O CARACTERÍSTICAS QUE AFECTEN A LA ACEPTABILIDAD DEL AGUA POR PARTE DEL CONSUMIDOR-LÍMITES TOLERABLES.

PARÁMETROS	UNIDAD	LÍMITE TOLERABLE
------------	--------	------------------

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Color Uc	15
----------	----

Sabor y olor	No ofensivo para la mayoría de los usuarios
--------------	---

Turbiedad UNT	2
---------------	---

COMPONENTES FÍSICO QUÍMICOS

Aluminio mg/l	0.2
---------------	-----

Cinc mg/l	3
-----------	---

Cloruro mg/l	250
--------------	-----

Hierro mg/l	0.3
-------------	-----

pH mg/l	6.5 – 8.5
---------	-----------

Sodio mg/l	200
------------	-----

Sulfato mg/l	250
--------------	-----

Sólidos disueltos totales mg/l	1500
--------------------------------	------

COMPONENTES ORGÁNICOS mg/l

Detergentes sintéticos mg/l	0.2
-----------------------------	-----



## TABLA IV:

## PARÁMETROS BIOLÓGICOS COMPLEMENTARIOS:

(Parámetros cuya determinación queda supeditada a circunstancias o necesidades puntuales)

## PARÁMETROS VALOR GUÍA

Bacterias Aerobias Heterótrofas <100 UFO en 1 ml.

Pseudomona Aeruginosa Ausencia en 100ml.

Giardia Lamblia Ausencia

Fitoplancton y Zooplancton Ausencia

## FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN:

El Concesionario deberá realizar los monitoreos y análisis con la periodicidad que se detalle para los siguientes parámetros:

1. Agua curda de toma superficial
  - Componentes microbiológicos- Tabla I (diariamente)
  - Datos básicos, pH, turbiedad, alcalinidad (cada seis horas)
  - Componentes que afectan directamente a la salud - Tabla II
  - Componentes que afectan la aceptabilidad del agua – Tabla III Metales pesados, DBQ, DQO, Fenoles, Hidrocarburos, detergentes (mensualmente).
  - Parámetros biológicos complementarios – Tabla IV – Su determinación está supeditada a circunstancias o necesidades puntuales.
2. Agua cruda de toma subterránea
  - Análisis químico (semestral)
  - Análisis microbacteriológico –Tabla I (trimestral)
3. Agua potabilizada en la salida del establecimiento potabilizador
  - Componentes microbacteriológicos –Tabla I (cada seis horas)
  - Datos básicos, pH, turbiedad, alcalinidad (cada seis horas)
  - Componentes que afectan directamente a la salud –Tabla II (trimestral)
  - Componentes que afectan la aceptabilidad del agua –Tabla III Metales pesados, DBO, DQO, Fenoles, Hidrocarburos, detergentes (mensualmente).

"CALP. LTDA."  
EDGARDO RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCO ANTONIO YBZ/65  
SECRETARIO

- Parámetros biológicos complementarios –Tabla IV – Su determinación está supeditada a circunstancias o necesidades puntuales.

#### 4. Agua potabilizada en el sistema de distribución

- Análisis bacteriológicos: muestra mensual cada 10.000 habitantes en el radio de agua y cloacas.

Los puntos de muestreo en red se dividirán en fijos (escuelas, hospitales, oficinas públicas) y variables que cubran el área servida.

- Análisis químico: en todas las oportunidades que se efectúe análisis bacteriológicos se medirán el Cloro Residual.

En un 20% de las muestras se medirán además todos los componentes de la Tabla III.

El Concesionario deberá elevar al Organismo de Control Municipal con la periodicidad no inferior a seis (6) meses los resultados de los análisis específicos. Asimismo, el Organismo de Control Municipal podrá realizar inspecciones, tomar muestras y analizarlas, a fin de controlar el cumplimiento de los parámetros admisibles fijados, notificando al operador para que en dicha oportunidad este pueda sacar muestras paralelas para cotejar si así lo desea los resultados obtenidos.

Toda vez que el Organismo de Control Municipal verifique la comisión de infracciones, redactará un acta de infracción la que servirá de acusación, prueba de cargo y hará fe mientras no se pruebe lo contrario.

Si los parámetros admisibles se vieran superados el Organismo de Control Municipal sancionará a la Concesionario aplicando las multas del presente Contrato.

La falta de presentación en los términos de los resultados de los análisis periódicos será pasible de sanciones las que se notificarán oportunamente.

#### TÉCNICAS ANALÍTICAS:

Serán de aplicación las técnicas analíticas que se encuentran normalizadas en:

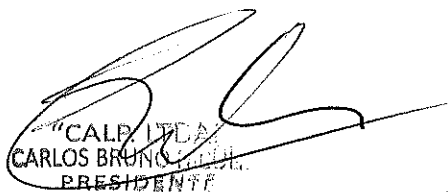
- SM: manual de Métodos para Análisis de Aguas Potables y Residuales, Edición 17, APHA-AWWA-WPCF, 1989 o sus actuaciones.
- EPA: Método de Análisis para Agua Potable, Agencia Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica.

El presente listado es enunciativo, razón por la cual, la Concesionaria, podrá solicitar la utilización de otras técnicas analíticas mediante un informe técnico debidamente fundado. Dicha propuesta deberá ser presentada ante la

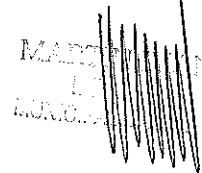
Dirección de OMIC y Fiscalización de Concesiones de Servicios Públicos para que coordine con las áreas técnicas su análisis y evaluación.



"CALP, LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO



"CALP, LTDA."  
CARLOS BRUNO  
PRESIDENTE



MARTÍN  
L.  
MUNDO  
DIRECCION  
GENERAL

**ANEXO III:**

**NORMAS DE CALIDAD PARA DESAGÜES CLOACALES- FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN Y TÉCNICAS ANALÍTICAS**

TABLA I:

“PARÁMETROS DE CALIDAD – DESCARGA LÍMITES ADMISIBLES PARA EFLUENTES CLOACALES”

LÍMITE A DESCARGAR GRUPO PARÁMETROS UNIDAD CÓDIGO  
 TÉCNICAS ANALÍTICAS CURSO DE AGUA MAR ABSORCIÓN SUELO

I	Temperatura °C	2061	<=45	<=45	<=45
	pH	Upl I 10301	6.5 – 10	6.5 - 10	6.5 – 10
	S. S 10min	ml/l 10430	Ausente	N.E.	©Ausente
	S.S 2hs	ml/l 10431	<=1	<=5	<=5
	Sulfuros	mg/l 26102	<=1	N.E.	<=5
		16203			
	S.S.E.E	mg/l 6521	<=50(d)	©	<=50
	Nit.Amoniaca	mg/l 7503	<=3	N.E.	N.E.
	Cianuros	mg/l 6601	<=0.1	<=0.1	Ausente
	Hidroc. Total	mg/l 6525	<=30	<=30	Ausente
	Colif. Total	NMP/100ml 36001	<=5000	20000	N.E.

(k)

		36002			
II	DBO5 mg/l	8202	<=50	©	<=200
	DQO (g)	mg/l 8301	<=250	©	<=500
	S.A.A.M	mg/l 10702	<=2	N.E.	<=2
	S.Fenólicas	mg/l 6531	<=0.5	N.E.	<=0.1
	Sulfatos	mg/l 16302	N.E.	N.E.	<=1000
	C.O.T.mg/l	6010	N.E.	N.E.	N.E

Hierro (solub)	mg/l	26007/8	<=2	N.E.	<=0.1
Manganeso (solub)	mg/l	25002	<=0.5	N.E.	<=0.1
III Cinc	mg/l	82101	<=2	N.E.	<=1
Niquel	mg/l	81101	<=2	<=2	<=1
Cromo Total	mg/l	24001	<=0.5	<=0.5	Ausente
		14010			
Cadmio	mg/l	48001	<=0.1	<=0.1	Ausente
Mercurio	mg/l	80112	<=0.001	<=0.001	Ausente
Cobre	mg/l	29010	<=1	<=1	Ausente
Plomo	mg/l	82001	<=0.1	<=0.1	Ausente
Plaguicidas	mg/l	Indicadas en			
O. Clorados I	Standard	<=0.05	<=0.05	Ausente	
Plaguicidas	mg/l	Methods			
O. Fosforados		<=0.1	<=0.1	Ausente	
IV Nitrogeno	mg/l				
Kjeldath	mg/l	7001	<=10 (i)	N.E.	N.E.
Fósforo Total	mg/l	15422	<=1	N.E.	N.E.

(a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a estos límites según el destino final de los mismos.

<= significa "menor o igual"

(b) La indicación "ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.

(c) N.E., significa que por el momento no se establecen límites permisibles.

(d) En efluentes de lagunas de estabilización o aireadas, la determinación se hará sobre muestra filtrada para eliminar la influencia de las algas.

(e) Las descargas al mar deberán ser diseñadas de modo de obtener una dilución inicial mínima 50: 1. Fuera de la zona de mezcla de radio o ancho de 200 metros, alrededor del punto vertido, los valores de DBO u DCO, deberán

"CALP LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MAR... 69  
MIN...  
...

ser los de base o naturales y los de S.S.E.E, no deben superar los 10mg/l. De no poderse cumplir, la condición de dilución inicial mínima, las concentraciones del DBO, DQO y S.S.E.E serán como máximo: 150mg/l y 100 mg/l respectivamente. Igual criterio se adoptarán si el operador del servicio no se comprometiera al control periódico de la calidad del cuerpo receptor en el límite de la zona de mezcla.

(f) La determinación de DQO , para afluentes tratados mediante lagunas de estabilización o aireadas, se hará sobre muestras filtradas para eliminar la influencia de la presencia de algas.

(g) Estos límites serán exigidos en las descargas a lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutrofización. De ser necesario se fijará la carga total diaria permisible en kg/día de Fósforo total y de Nitrógeno Total.

(h) Este parámetro será controlado en descargas próximas a una zona de balnearios. El valor indicado contribuye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos 500 metros de una playa o área destinada a deportes náuticos.

#### FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN

El Concesionario deberá realizar monitoreo mensuales de sus efluentes cloacales elevando al Organismo de Control Municipal los resultados de los análisis.

Sin perjuicio e independientemente de la determinación de la totalidad de los parámetros indicados en este Anexo sobre la calidad de los efluentes, el Organismo de Control Municipal siempre podrá realizar inspecciones, tomar muestras y analizarlas, a fin de fiscalizar el cumplimiento de los parámetros admisibles de vuelco, notificando al concesionario para que en dicha oportunidad, éste pueda sacar muestras paralelas para cotejar, si así lo desea, los resultados obtenidos.

Si el Organismo de Control Municipal verifica que alguno de los parámetros admisibles de vuelco ha sido superado, notificará a la Concesionaria de acuerdo al procedimiento aquí establecido para la determinación de las infracciones y sanciones.

Si el Organismo de Control Municipal verifica la comisión de infracciones al presente Contrato, podrá redactar Actas de Inspección, la cuales servirán de acusación, prueba de cargo y harán fe mientras no se pruebe lo contrario.

La falta de prestación en término de los resultados de los análisis mensuales será pasible de sanciones, las que serán estipuladas considerando al efluente como un efluente de tipo cloacal y/o industrial, sujeto a las pautas de la Ley

5.965 o las que siguieran su modificación a través de su derecho reglamentario.

"CALF. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALF. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCO ANTONIO  
SECRETARIO

**ANEXO IV.-**

**REGLAMENTO GENERAL DE USUARIOS PARA LOS SERVICIOS DE  
AGUA CORRIENTE Y DESAGÚES CLOACALES**





**REGLAMENTO GENERAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA  
CORRIENTE Y DESAGÜES SANITARIOS.-**

**AMBITO DE APLICACION**

**Relación Cooperativa-Asociado:**

El presente reglamento de servicio regirá las relaciones que se establezcan entre la Cooperativa y los asociados actuales y futuros con motivo del suministro de servicios de agua corriente para consumos y desagües sanitarios que la primera efectúa a favor de los segundos, en cumplimiento de las prescripciones del Decreto N° 4363 que promulga la Ordenanza N° 92/74 y de la legislación específica vigente en la Pcia. De Bs. As.-

La prestación del servicio constituye un acto "cooperativo" en los términos del Art. 1° de la Ley 20.337 tendiente a la satisfacción de esa necesidad de los asociados, a través de una gestión que, eliminando el lucro de la intermediación cumplimente los fines axiológicos del cooperativismo.-

**Prestador:**

Será prestador del servicio público de servicios provisión de agua potable y desagües sanitarios, para el Partido de Pinamar, Pcia. Bs. As. , la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Ltda. (CALP), inscripción en Personas Jurídicas Decreto g-6-926-48 sita en Av. Shaw N° 766, Pinamar, conforme a la concesión otorgada por la Municipalidad de Pinamar, mediante Expediente N° 4123-110/83 de fecha 10 de Octubre de 1983.-

**Asociado:**

La calidad de Asociado del servicio corresponde a toda persona de existencia visible o jurídica que suscriba la correspondiente solicitud de suministro proporcionada por la CALP, que cumplimente los requisitos reglamentarios y vigentes, y que el inmueble donde se ha de verificar el mismo se encuentre en condiciones de recibir el o los servicios, conforme a las disposiciones Municipales y este reglamento.

**CAPITULO 1**

**De la Prestación**

**Art. 1-1 Suministros de servicios de Agua Corriente y de Desagües Sanitarios**

La prestación del servicio de desagües sanitarios se realizará para efluentes de tipo domiciliarios sin contenidos sólidos ni otros elementos que representan riesgos para la red colectora. Todo efluente distinto al domiciliario (del tipo industrial) deberá ser tratado previamente, antes de su ingreso a la red.

"CALP LTDA."  
EDGARDO NI RAMAT  
SECRETARIO

"CALP LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO...  
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

La Calp se reserva el derecho de rechazar toda solicitud si previamente no se realizan las instalaciones técnicas adecuadas para cumplimentar lo enunciado más arriba.

El agua corriente se entrega en las mismas condiciones indicadas y su único destino es el consumo domiciliario. El uso industrial deberá contar previamente con la aceptación expresa de la oficina técnica de la CALP.

**Art. 1-2 Documentación para requerir el suministro de los servicios agua corriente y desagües sanitarios.**

El requerimiento de suministro deberá realizarse en formulario especial por duplicado, donde conste la obligación de conocer y de cumplir con las disposiciones del presente reglamento, debiendo el mismo ir acompañado de la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad del solicitante y, en caso de suministro a sociedades u otras personas jurídicas, deberá acreditarse la personería y autorización idónea del requirente.
- b) Permiso municipal de ejecución y/o certificado final de obra.
- c) En instalaciones no residenciales se agregará el permiso de habilitación, según reglamentación oficial vigente.
- d) Elementos demostrativos de dominio.
- e) Plano de instalaciones a conectar con indicación y detalles de consumos finales requeridos. Este plano, en transparente y color, confeccionado por las normas técnicas adecuadas y con las características de los artefactos a conectar, deberá estar firmado por el profesional matriculado según Ley 10416 interviniente y el asociado. La firma del asociado en este plano se considera como declaración jurada, garantizando que las instalaciones responden exactamente a la realidad y que las mismas se ejecutaron "según plano". Todo cambio significará la presentación de un nuevo plano. Además se presentarán dos copias de colores convencionales.
- f) Detalles técnicos y planos de las instalaciones de piscinas, piletas, piletones, natatorios o similares como así también de toda instalación industrial o comercial distinta a la domiciliaria.

Si el requirente hubiese sido titular de otros suministros o servicios y por estos tuviere facturas impagas, con carácter previo a la nueva solicitud deberá cancelar la deuda exigible a ese momento.

No se realizarán conexiones a poseesionarios precarios de ningún tipo.

**Art. 1-3 Determinación del consumo de Agua y Desagüe Demandado:**

El consumo de agua y la cantidad de efluentes demandados será la que declare el asociado en la solicitud de suministro. No podrán ser alterados unilateralmente por el usuario.

**Art. 1-4 Uso de los Servicios Prestados:**

La conexión de agua corriente que se suministra a un asociado, bajo en número de servicio y/o medidor otorgado a tal fin por la CALP, será exclusivamente para el



consumo de la unidad funcional, y para los fines declarados por el usuario, pudiendo ser inspeccionada por esta cooperativa.

Quedan prohibidas las transferencias de cualquiera de los servicios prestados por la CALP a todo otro usuario o unidad funcional bajo cualquier forma o modalidad.

**Art. 1-5 Medición de los Consumos:**

La medición de los consumos de agua corriente se efectuará con medidores de acuerdo a la categoría de la conexión.

De verificarse que el consumo es diferente a lo solicitado, y al que establece el presente reglamento, la CALP se reserva el derecho de estimación y facturado al asociado.

**Art. 1-6 Medidores y Válvulas de Paso:**

Las cajas de medidor serán colocadas por CALP y las cajas de válvula de paso serán colocadas por el asociado y quedarán de su propiedad, debiendo responsabilizarse el Asociado de sus desperfectos y estado de conservación.

La falta de cualquier parte de dichos elementos serán repuestos por el usuario. Para efectivizar las conexiones se observarán los siguientes requisitos técnicos:

- a) La construcción de la cámara de inspección para efluentes de aguas servidas se realizará en mampostería y/o hormigón armado de acuerdo a las normas técnicas de Obras Sanitarias de la Nación, contando con tapa de fácil desmontaje y contratapa debidamente sellada. Esta cámara de inspección en todos los casos estará "a la vista".
- b) Aquellas cámaras tapadas por tierra, mampostería, pisos u otros elementos, previa a su habilitación y/o inspección deberá estar "a la vista", sin cuyo requisito no se dará curso al trámite.
- c) La cámara de inspección se encontrará a no más de 10,00 m. de la línea municipal, sobre la que se halla la red colectora de CALP, será ejecutada por cuenta del Asociado debiendo ser de libre acceso por parte de la cooperativa.
- d) El asociado colocará dentro de su propiedad una llave de paso interna para ser utilizada por el usuario. Queda prohibido el accionar de la llave de paso externa, propiedad de la Calp, colocada en la pública.
- e) El medidor de agua, la válvula de paso externa y las cañerías de conexión a las redes serán instaladas por la CALP, y siempre serán propiedad de la cooperativa.
- f) En el edificio de propiedad horizontal los asociados deberán proveer localizaciones especiales, aprobadas por CALP, seguras, de fácil, libre y directo acceso para las instalaciones de los medidores, llaves de paso externas, cámaras de inspección, cada una con su correspondiente caja, aprobadas por Obras Sanitarias de la Nación. En esos casos, la suscripción de la solicitud de suministro comprenderá la autorización de permiso de paso a favor de la CALP para instalación, mantenimiento, control y toma de estado de esos elementos. A tal efecto, el solicitante firmará el contrato de cesión legal que corresponda en el momento de la solicitud.
- g) El lugar de colocación de la caja del medidor de agua, válvula de paso y cámara de inspección, será determinado por la CALP. Para tal fin antes de la

EDGA

"CALP LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO NICOLA  
3.

construcción de una propiedad, refacción, ampliación, modificación, etc. de la existente, que signifique cambio del lugar del suministro, el propietario o profesional actuante deberá presentar un plano por duplicado para que la cooperativa indique el lugar adecuado de la colocación de los elementos señalados. En todos los casos los medidores de agua, las llaves de paso externas y la cámara de inspección deberán encontrarse en los lugares indicados de fácil, libre y directo acceso para el personal de CALP, caso contrario se procederá al corte del servicio.

**Art. 1-7 Violación o alteración de Instalaciones:**

Cuando se comprobare la autoría en la violación de precintos y/o alteración del normal funcionamiento del medidor y/o la válvula de paso externa y/o la cámara de inspección de efluentes sanitarios se le exigirá al asociado la indemnización del daño más el pago en base al consumo estimado, con más los gastos administrativos sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar y/o de la aplicación de sanciones que para el socio de la cooperativa regulen los estatutos y el presente reglamento.

**Art. 1-8 Límite de la Prestación y Propiedad de las Instalaciones:**

A partir de la determinación del medidor de agua y desde la entrada a la cámara de inspección, todas las instalaciones internas de cada vivienda, local, comercio industrial o unidad funcional serán de propiedad del titular asociado.

**Art. 1 -9 Conexiones:**

Las conexiones domiciliarias desde la red serán instaladas en la vereda, fuera de la línea municipal de edificación o en lugar de acceso directo, libre desde la vía pública, siendo estas de disponibilidad para el personal de la CALP.

**Art. 1-10 Remoción de instalaciones:**

Las instalaciones del medidor de agua, válvula de paso externa y cámara de inspección, no podrán ser removidas, alteradas ni cambiadas de sitio por ningún asociado o particular. La CALP no se responsabiliza por los daños, lesiones, roturas, etc., en personas y/o cosas, siendo responsabilidad exclusiva de quien realice esas maniobras ilícitas.

**Art. 1-11 Medidores y Conexiones Independientes:**

Todos los consumos que se realicen en unidades funcionales, en una vivienda, o en grupo de viviendas, y sean perfectamente definibles y diferenciables, se independizarán con su respectivo medidor y/o conexión sanitaria. Las unidades funcionales, ubicadas en una misma parcela del tipo de propiedad horizontal, locales comerciales, etc., tendrán medidores y conexiones independientes.

Intimando el asociado a regularizar esta situación, y si no lo hiciera en un plazo prudencial, la CALP podrá suspender el servicio.

**Art. 1-12 Cámara de Tratamiento de Efluentes:**

Cuando por las características técnicas demandadas sea necesario instalar una cámara de tratamiento de efluentes, su emplazamiento y características quedará determinado por las normas que la CALP establezca en cada caso.

**Art. 1-13 Maniobra de Instalaciones:**

Queda prohibido el manipuleo u operación en las instalaciones de propiedad de la CALP por personas ajenas a la misma. Queda expresamente prohibido el uso y manipuleo de la válvula de paso externa por parte del usuario.

Los usuarios que transgredan esta disposición, serán pasibles de la suspensión del servicio, sin perjuicio de cualquier otra acción civil o penal a que hubiere lugar.

La violación de esta disposición por un tercero, dará lugar a la radicación de la correspondiente denuncia y acción judicial.

La CALP no tendrá responsabilidad alguna de las consecuencias producidas por estos hechos por personas ajenas y no autorizadas a realizar dichas tareas.

**Art. 1-14 Suspensión de Servicio:**

A los fines del presente Reglamento, la expresión "suspensión del servicio" se aplica para todos los supuestos que autorizan a la CALP a interrumpir el mismo por razones imputables al usuario, y que en cada caso se determina, sin extinguir su condición de asociado.

**Art. 1-15 Restablecimiento del Servicio:**

Los suministros suspendidos por falta de pago o por transgresiones al presente Reglamento, serán restablecidos una vez cumplimentadas todas y cada una de las obligaciones pendientes del asociado en todos sus servicios. Además, el titular del suministro deberá cumplimentar todas las condiciones del presente reglamento y abonar los aranceles de reconexión fijados por la CALP.

Además el asociado deberá abonar todos los gastos, honorarios profesionales y gastos administrativos que se hayan producido como consecuencia de su falta de pago o transgresión al presente Reglamento.

**CAPITULO 2****Del Prestador****Art. 2-1 Propiedad del Medidor y la Válvula de Paso Exterior:**

El medidor y la válvula de paso exterior serán, en todos los casos, propiedad de CALP, la que los entregará al asociado a simple título de depósito. Si fueran robados, dañados,

"CALP. LTDA."  
EDGARDI RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BAUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO...  
MONTE...  
SECRETARIO

destruidos o removidos, la CALP tendrá derecho a iniciar acciones contra el asociado a fin de exigir la indemnización correspondiente, y así mismo denunciar en sede Penal, el ilícito cometido. Estos elementos no podrán ser utilizados en servicios ajenos a la CALP.

#### **Art.2-2 Responsabilidad por Deficiencias en la Red:**

La CALP no se responsabiliza por los inconvenientes provocados por razones de fuerza mayor ajenas a la prestación del servicio.

La CALP no incurrirá en responsabilidad alguna por interrupciones o deficiencias en los diferentes servicios, debidas directa o indirectamente a casos fortuitos, o de fuerza mayor o cualquier otra causa que no pueda, razonablemente, prever y evitar con los medios a su alcance.

### **CAPITULO 3**

#### **De Los Usuarios**

##### **Art. 3-1 Responsabilidad:**

La responsabilidad por ante CALP es del Asociado, quien garantiza con su inmueble sus compromisos ante la cooperativa CALP no acepta compromisos ni responsabilidades con terceros no asociados.

##### **Art. 3-2 Solicitud de Inspección:**

Las inspecciones, reparaciones, cambio de válvulas de paso exterior, cambio de medidor, modificación o cambio de cañerías, y/o cámara de inspección y/o otros elementos, etc. Solicitados por los usuarios, serán por cuenta exclusiva de los mismos. Si al ser inspeccionada la instalación se encontraren defectos, los mismos deberán ser subsanados por el usuario, en la forma y tiempo indicados en el acta respectiva, caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio.

##### **Art. 3-3 Cambio de Domicilio:**

El asociado comunicará a la CALP, dentro de los cinco días de producido, todo cambio en su domicilio, a fin de que esta pueda proceder a enviar las comunicaciones y facturas de consumo. La falta de cumplimiento de esta cláusula libera a la CALP de toda responsabilidad en la pérdida de facturas o citaciones.

##### **Art. 3-4 Mantenimiento de Instalaciones Domiciliarias:**

Es obligación del usuario construir, mantener y conservar las instalaciones en el interior del inmueble de acuerdo a lo que estipulen las disposiciones municipales, provinciales y nacionales vigentes y las reglas técnicas adecuadas. La CALP no se responsabilizara por las deficiencias técnicas internas o los vicios de construcción que puedan afectar a las instalaciones del usuario, y el asociado se responsable de los



daños y perjuicios que estas deficiencias ocasionen. En general se cumplirá con las normas técnicas de Obras Sanitarias de la Nación.

**Art. 3.5 Protección de las Instalaciones de los Asociados:**

Es obligación del asociado colocar las protecciones necesarias a la salida del medidor. Dentro de su predio colocará la válvula de paso interna y las bocas de acceso necesarias las que serán adecuadas a la importancia y características de las instalaciones a conectar. La carencia o anormal funcionamiento de dichas protecciones, no responsabilizará a la CALP por los daños y/o perjuicios que se produzcan en las instalaciones y artefactos del usuario, cualquiera fuese la causa que la origine.

En caso que por deficiencias en la ubicación de las protecciones y/o falencias en las instalaciones del usuario no fuera posible efectivizar la conexión o reconexión del servicio, se comunicará al usuario tal anormalidad.

La interrupción del servicio no releva al asociado del pago de las obligaciones pendientes.

**Art. 3-6 Conformidad del Asociado:**

Al solicitar conexión o reconexión el solicitante acepta, y firma de conformidad el presente reglamento. A este efecto, la "reconexión" se considera conexión y el solicitante deberá cumplimentar el presente Reglamento, y especialmente está cláusula.

**Art. 3-7 Perturbaciones en la Red:**

El usuario no podrá conectar aparatos, bombas, aspirados, artefactos o máquinas que produzcan perturbaciones en la red distribuidora de agua para consumo.

El usuario no podrá enviar efluentes químicos o elementos que produzcan perturbaciones y/o obstrucciones en la red colectora cloacal. Está prohibido enviar desagües pluviales a la red (8-10) La inobservancia de este Artículo podrá producir el importe del servicio en cuyo caso además se facturaran los cargos correspondientes al asociado.

**Art. 3-8 Inobservancia de las Normas Precedentes:**

El incumplimiento de los artículos del presente Reglamento, autorizará a la CALP a suspender el servicio, el que será restablecido una vez cumplimentados todos los recaudos que se estipulan en los mismos.

**Art. 3-9 Responsabilidad del Propietario:**

La calidad de propietario trae aparejada la responsabilidad objetiva que el código Civil impone al titular de este servicio.

"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO...  
SECRETARIO

**Art. 3-10 Verificación del Medidor:**

El usuario podrá solicitar el contraste del medidor. Los contrastes se realizarán con cargo del usuario, si de los ensayos surgiera que el incremento se encuentra dentro de los límites de error admitidos por las normas vigentes. En caso contrario la CALP asumirá el costo del contraste y efectuará los ajustes que correspondieran conforme al resultado del mismo.

**Art. 3-11 Modificaciones de las Instalaciones del Usuario:**

Toda vez que el usuario introduzca modificaciones; que pueden afectar las condiciones de prestación, deberá dar aviso previo a la CALP, a fin de que la misma tome los recaudos del caso.

**Art. 3.12 Obligaciones al Ocupar o Desocupar un Inmueble con servicios de la CALP:**

El asociado se compromete a dar aviso a la CALP, en un plazo de cinco días, ocupar o desocupar un inmueble con suministro de agua corriente para consumo y/o desagüe sanitario cloacal. De no proceder así, se hará cargo de las deudas que pudiera haber por dichos suministros.

**Art.3-13 Cambio de Titularidad:**

El asociado dará aviso por escrito a la CALP, en un plazo de cinco días, del traspaso de su derecho de dominio o posesión del inmueble, caso contrario será responsable de las deudas y responsabilidades del sucesor usuario.

**Art. 3-14 Estado de Deuda (libre deuda):**

Los "estados de deuda" solicitados para usos específicos, solamente se emitirán contra la cancelación efectiva y definitiva de todas las deudas del asociado, y los "libre deudas" recién serán entregados cuando esos importes estén acreditados en las cuentas de la cooperativa. Estos "libre deuda" abonarán el arancel que fije la CALP.

**Art. 3-15 Reclamos:**

Todos los reclamos deben ser realizados con los datos completos del asociado o usuario, indicando: número de servicios, nombre completo, domicilio del servicio, documento de firmante, fecha y motivo del reclamo, etc., caso contrario no se le dará curso.

**Art. 3-16 Prohibición de Vender Donar o Ceder los Servicios:**

El usuario no podrá transferir, prestar o vender, parcial o totalmente, los servicios de agua corriente para consumos y/o desagües sanitarios cloacales provenientes de autoproducción o de la CALP.





## CAPITULO 4

### Facturación y Recargos

#### Art. 4-1 Importes y Recargos:

La CALP facturará los servicios al régimen tarifario vigente a la fecha de emisión respectiva. El importe será abonado en los lugares y forma establecidos al efecto, cumpliendo el o los plazos de vencimiento, la CALP fijará los recargos que para cada caso tenga implementado.

#### Art. 4-2 Reclamos de Facturación:

Los reclamos de los importes facturados por la provisión de agua y/o desagües sanitarios, revisión o cambios de medidores, corte de suministro, etc., deberán hacerse por escrito ante la CALP, en las condiciones que fija este Reglamento.

Cuando existan facturas cuestionadas por el usuario, la CALP realizará el análisis respectivo para verificar la legitimidad del reclamo, haciendo conocer al interesado el resultado de la misma. De acuerdo a ello procederá o no al ajuste correspondiente.

El reclamo de facturas pendientes de pago, cuestionadas por el usuario, no exime al asociado del pago del consumo equivalente al promedio de los últimos doce meses anteriores, debiendo, una vez dilucidada la cuestión, pagar la diferencia, si la hubiere.

#### Art. 4-3 Manipuleo de la Válvula de Paso Externa y/o Cámara de Inspección:

El manipuleo no autorizado de la válvula de paso externa, propiedad de CALP, y/o la cámara de inspección implica una facturación por consumo estimado durante el periodo de la imperfección, con más gastos y el posible corte del servicio.

#### Art. 4-4 Sustracción y/o reparación del Medidor y/o de la llave de Paso Externa:

Los gastos que demande la sustracción y/o reparación y/o daño al medidor y/o la válvula de paso externa, por culpa o negligencia del usuario, en todos los casos deberán ser soportados por el asociado, salvo que el deterioro fuera imputable a la CALP.

## CAPITULO 5

### Del pago de los Servicios

#### Art. 5-1 Pago de Facturas:

El usuario tiene la obligación de hacer efectivo el pago del importe facturado por consumo de agua corriente y conexión sanitaria en la forma, lugar y plazo que establece la CALP. En caso contrario, la constancia de su deuda, y la factura pertinente serán título ejecutivo hábil y habilitará la vía judicial pertinente a los efectos del cobro, con más los gastos e intereses y actualizaciones hasta el día del efectivo pago.

"CALP. LTDA."  
EDGARDO RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO SUYERZA  
SECRETARIO

**Art. 5-2 Vencimiento de las Facturas:**

Los vencimientos se extenderán el primer día hábil posterior si coincidiera con un feriado o "no laborable". Las facturas entran automáticamente en mora al vencer las fechas de pago indicadas en las mismas.

**Art. 5-3 Pago por Arrendatarios:**

El arrendamiento, con contrato de locación protocolizado y/o oficializado, y con copia agregada a la documentación del asociado, podrá abonar el servicio del titular. Este pago del arrendatario no libera al titular de sus responsabilidades de pago por ante la CALP, y solamente significa una facilidad del asociado para abonar sus obligaciones.

**Art. 5-4 Mora en los Pagos:**

Al entrar en mora las facturas, se aplicaran automáticamente los recargos por mora correspondientes, con más los gastos que correspondan.

Todo gasto producido por mora y corte de servicio, aún cuando el mismo no se hubiera efectivizado; será debitado en la factura del titular del servicio.

A los diez días de mora CALP podrá iniciar las acciones judiciales que estime adecuadas al caso.

**CAPITULO 6****Irregularidades en el Servicio****Art.6-1 Del Personal Técnico:**

CALP cuenta con un sector específicamente creado a los efectos de controlar y erradicar toda irregularidad que ocasionen perjuicios materiales y/o económicos a ésta, como así también velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

**Art. 6-2 Procedimiento de Inspección:**

Es obligación de los usuarios, permitir el acceso de los inspectores acreditados a tal fin, a toda unidad funcional, vivienda, local, establecimiento, etc.

Es obligación de los inspectores requerir la presencia del usuario a fin de presenciar el acto de inspección, hasta dar por finalizado dicho acto.

En caso de detectarse una irregularidad en el servicio, deberá informar de inmediato al usuario.

Es obligación del inspector actuante realizar el acta de irregularidades correspondiente, la cual deberá ser refrendada por el usuario y el inspector actuante, citando en ambos casos los datos personales y los documentos con aclaración de firma.

Por ningún motivo el inspector podrá normalizar el servicio; si el usuario se negare a proveer los datos personales y/o a firmar el acta correspondiente, el inspector quedará



habilitado para requerir la presencia de la fuerza pública, testigos y/o lo que considere necesario para cumplir con su cometido.

**Art. 6-3 Estimados de Consumo:**

Comprobada una irregularidad CALP estimará el consumo a fin de facturar al asociado el consumo de agua y puntaje sanitario que resulte usufructuado y no registrado o como consecuencia de la adulteración.

**Art.6-4 Cargos Administrativos por ilícitos:**

Cuando se comprobaren ilícitos, fraudes o irregularidades en los servicios, se facturarán los siguientes valores en kw/h puros.

- 1- Conexión o reconexión directa sin existir registro de consumo: Residencial 1000 kw/h; Comercial 2000kw/h.
- 2- Adulteración al funcionamiento del medidor y/o Válvula de paso y/o cámara de inspección: Residencial 1500 kw/h, Comercial 3000 kw/h.
- 3- Reconexión unilateral por el usuario después de un corte por falta de pago con registro de consumo: Residencial 500 kw/h, Comercial 1000 kw/h.
- 4- Posibilitar la conexión a otro servicio u otra vivienda: Residencial 600 kw/h, Comercial 1200kw/h.
- 5- Alterar su instalación interna provocando aumento de consumo o aumento de descarga (cambio de puntaje) : Residencial 600 kw/h, Comercial 1200 kw/h.
- 6- Modificar el uso del consumo de agua y/o puntaje con respecto a la categoría que revista (resid/com): Residencial 600 kw/h, Comercial 1200 kw/h.
- 7- Realizar remoción y/o maniobras de conexiones domiciliarias e instalaciones de la red de la CALP sin autorización .Utilizar la válvula de paso externa de la propiedad de CALP: Residencial 500 kw/h, Comercial 1000kw/h.
- 8- Conexión de equipos, bombas, aspiradoras, artefactos y/o elementos que produzcan perturbaciones en la red cloacal o de agua. Contravenir el artículo 8-3: Residencial 800kw/h, Comercial 1800 kw/h.
- 9- Violación de precintos, conectar la red pluvial y/o sus partes a la red cloacal. No tener las ventilaciones en condiciones técnicas y reglamentarias: Residencial 600 kw/h, Comercial 1200 kw/h.
- 10- Reincidencia de ilícitos: Cargo de todos los importes originales, más el 100 % de los mismos.

En las reincidencias el 100% indicado se aplicará en la primera. En todas las reincidencias posteriores se duplicará el valor de la inmediata anterior.

**CAPITULO 7**

"CALP LTDA"  
EDGARDO NICOLINI  
SECRETARIO

"CALP LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELA NICOLINI  
SECRETARIA

## De las Extensiones y Ampliaciones en Redes de Servicios de Agua Corriente y Servicios Sanitarios de Cloacas

### Art. 7-1 Extensiones de Red

Las extensiones de redes que resulten necesarias ejecutar para entender nuevos requerimientos, se ajustarán a lo que determine la concesión respectiva y a las condiciones técnico-económicas que demanden las mismas.

Igual criterio se adoptará cuando se trate de ampliaciones motivadas por el aumento de consumo y/o desagües de las instalaciones originales del asociado, y/o nuevos usuarios dentro de la red existente.

### Art.7-2 Extensiones con cargo del Asociado:

Todas las extensiones de redes para atender requerimientos de nuevos asociados que no resulten comprometidos en los supuestos previstos en el artículo anterior, sean ejecutadas por la CALP con cargo al usuario del suministro.

### Art. 7-3 Redes de Distribución de Servicios de Agua para el Consumo y Desagües Cloacales en loteos:

Las redes de distribución de agua para consumo y/o desagües sanitarios cloacales necesarias para alimentar a futuros usuarios radicados en fraccionamientos de tierras producidos conforme a las disposiciones de la ley 8912/8975 Decreto 2757/77 "ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo" o la que en futuro la sustituya, serán construidas por cuenta y cargo del responsable del fraccionamiento.

La ejecución podrá ser realizada por el mismo, con aprobación del proyecto de obra, sin cuya aprobación no será habilitada. Las instalaciones construidas en espacio de dominio público deberán con carácter previo a su libramiento al servicio, ser transferidas a la CALP para su operación y mantenimiento.

### Art. 7-4 Modificación de la Red Existente:

Si el cambio de sección de la cañería de la red de agua y/o de la red de desagüe cloacal se originare por un pedido de ampliación de consumo del usuario, éste deberá hacerse cargo del costo que demande la modificación señalada en toda la red afectada.

### Art. 7-5 Instalaciones con Capacidad Superior a la Requerida:

Cuando el proyecto de la red de agua y/o red de desagüe confeccionado por CALP prevea instalaciones de capacidad superior a la requerida por el o los solicitantes, porque razones de orden técnico-económico así lo aconsejen, el importe que implique el excedente será absorbido por la cooperativa.

## CAPITULO 8

### De las Condiciones Técnicas

#### Art. 8-1 Estudio de Servicios:



Todo servicio solicitado por un asociado, implica para la CALP un procedimiento profesional de proyecto y presupuesto con análisis de costos que el solicitante debe compensar. Todo proyecto que implica preparar un trabajo profesional y cuyo trámite no sea el normal cotidiano, se implementará con un adicional en los costos del cinco por ciento (5%) por estudio y proyecto. Llevado a la ejecución dicho proyecto deberá abonar un gasto adicional del veinte por ciento (20%) como gastos generales. Tanto el cinco por ciento por proyecto como el veinte por ciento por gastos generales serán aplicados a todas las cifras del análisis de costos que realizaran,

Estos estudios, previo a la iniciación de tareas por parte de la Calp, deberán abonar en el momento de su solicitud, un arancel idéntico al mínimo estipulado en el artículo 11-6 importe que se considerará "a cuenta" del presente 5% profesional por estudio y proyecto.

Las instalaciones comerciales y/o industrias deberán ser estudiadas en todos los casos por la oficina técnica de la CALP que dará el informe sobre las condiciones de las conexiones solicitadas.

#### **Art. 8-2 Presupuestos:**

Todo trabajo profesional solicitado por un asociado a realizar por la CALP, será cotizado como lo indica el artículo 8-1.

Los presupuestos solicitados para la eventualidad de una obra potencial, deberán ser abonados en el momento de su solicitud, antes que la CALP inicie tarea alguna relacionada con el tema. A tal efecto abonará un arancel idéntico al mínimo estipulado en el artículo n° 11-6 importe que será considerado "a cuenta" del futuro arancel profesional del 5% (artículo n° 8-1).

#### **Art. 8-3 Niveles de Construcción:**

Salvo casos especiales, debidamente documentados y técnicamente autorizados por la CALP, no se autorizarán desagües sanitarios de ningún tipo de niveles de rejillas y/o artefactos y/o bocas de acceso y/o piletas de patio, etc., inferior a lo que indica la boleta de nivel (art.8-11). Los inconvenientes y/o perjuicios que pudieran surgir por este concepto, tanto al usuario, a la CALP como a terceros, serán de exclusiva responsabilidad del asociado, quien responde por este ilícito con los cargos que correspondan (artículo n° 6-4)

#### **Art. 8-4 Proyecto de Instalaciones:**

El proyecto de las instalaciones deberá ajustarse a las normas técnicas y gráficas que fijan Obras Sanitarias de la Nación y/o Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires. El plano del proyecto se presentará en las condiciones establecidas en el artículo 1-2 firmado por un profesional idóneo habilitado para tal tarea. La firma del profesional el plano se considerará "declaración Jurada" implicando la responsabilidad consecuente del técnico firmante.

La construcción de las instalaciones será realizada por el personal técnico idóneo, que también firmará el plano en las mismas condiciones que el profesional del proyecto.

"CALP. LTDA."  
EDUARDO N. RAMA  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO ANTONIO  
SECRETARIO

**Art. 8-5 Inspección Previa de Instalaciones:**

Previo a la conexión de la instalación de un asociado a la red de agua para el consumo y/o red de desagües sanitarios, deberá mediar la inspección técnica por parte de la CALP de las instalaciones a conectar. Las instalaciones inspeccionadas deberán responder exactamente al plano representado y firmado por el asociado, plano que será considerado como "declaración Jurada".

En caso de las instalaciones inspeccionadas que representen peligro para el asociado y/o riesgos de perturbación para la red correspondiente y/o para terceros, la CALP podrá negar o suspender el o los servicios hasta que sean subsanadas las anomalías que dieron origen al peligro y/o riesgo.

Toda "inspección fallida" por responsabilidad del solicitante será computada como un trámite iniciado debiendo abonar el arancel mínimo del art. N° 11-6.

**Art. 8-6 Tapado:**

Las cañerías a conectar a la red de desagües sanitarios deberán tener una "tapada" mínimo de 0,600 m bajo nivel superior vereda, en el punto de salida de la cañería, sobre la línea municipal. Al no existir nivel superior de esta, en la línea municipal, 0,200 m menos que el nivel inferior del piso terminado de la propiedad.

La "tapada" siempre se confirmará según la boleta de nivel, suministrada por CALP según art. 8-11.

**Art. 8-7 Conexión a Desagüe Sanitario:**

El diámetro mínimo de las cañerías de desagües sanitarios para conexión a la red de 0.100 m y se usará únicamente material aprobado por Obras Sanitarias de la Nación. Todas las cañerías de conexión saldrán de la propiedad a 90° con respecto a la línea municipal, debiendo tener las pendientes reglamentarias.

La reparación de pisos y contrapisos, veredas y otros elementos, que deban sustituirse como consecuencia de los trabajos de la conexión, serán por cuenta y responsabilidad del asociado. La CALP no se responsabiliza por la señalización frente a los entes jurídicos intervinientes, ni por daños o accidentes que estos trabajos pudieran ocasionar al asociado y/o a terceros.

**Art. 8-8 Cámaras de Inspección y Ventilación:**

Cada cañería de desagüe sanitario conectada a la red tendrá acceso directo por cámara de inspección de 0,600m x 0,600 m situada dentro de la propiedad del asociado y a una distancia no mayor de 10,000 m de la red colectora.

Las cañerías de conexión llevarán sus ventilaciones correspondientes, siendo la misma a los cuatro vientos, de altura reglamentaria, y en el último artefacto de la red interna.

Estas construcciones respetarán las especificaciones técnicas y las normas en vigencia.

Los cojinetes se realizarán conforme a las reglas técnicas-sanitarias de Obras Sanitarias de la Nación.

La contratapa de la cámara de inspección estará "sellada" siempre con mezcla pobre de arena-cal, no permitiéndose otro material. La tapa respetará las medidas



reglamentarias de 0,60m x 0,60m con su respectiva asa o similar y será accesible y nunca se sellará.

**Art. 8-9 Efluentes Nocivos:**

Queda prohibido conectar desagües pluviales a la red colectora de desagües sanitarios, de todo tipo de desagües y/o efluentes que afecten la naturaleza de los líquidos cloacales y/o que sean agresivos para las instalaciones. En estos casos la CALP exigirá, previo a la conexión, un tratamiento de efluentes, para que estos desagües puedan ser vertidos a la red colectora. El asociado cumplimentará siempre todo lo relacionado con el tema en la ley n° 5965 de la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 8-10 Desagües Pluviales:**

Queda prohibido conectar desagües pluviales a la red colectora de desagües sanitarios. Las infracciones serán penadas como irregularidades en el servicio, aplicándose el arancel máximo fijado para este ilícito (ver artículo n° 6.4)  
Todos los desagües pluviales deberán ser dirigidos a terreno absorbente, y/o desagües pluvial municipal (calles), sin excepción.

**Art. 8-11 Boleta de Nivel:**

Al solicitar una conexión de agua corriente para consumo y/o conexión de servicio sanitario se deberá requerir previamente la "boleta de Nivel". Esta boleta solamente podrá ser solicitada por el asociado. (Artículos 8-3/ 8-6).

**Art. 8-12 Depósito Cisternas:**

El depósito cisterna, de reserva de agua para consumo, deberá ejecutarse de acuerdo a las normas técnicas adecuadas. A tal efecto se concretará la relación de este depósito con la boleta de nivel y la tapada (artículos 8-6/8-1)  
El depósito cisterna garantizará un efectivo reserva de agua de consumo para la propiedad, y nunca se instalará debajo del nivel indicado según boleta de nivel.

**Art. 8-13 Tratamiento de Efluentes:**

Las estaciones de servicio y/o las industrias y/o aquellas instalaciones que necesiten tratamiento previo de los efluentes, antes de derivarlos a la red, deberán construir estas instalaciones de acuerdo a las indicaciones de la CALP. El envío de efluentes sin tratar dará motivo a las sanciones que correspondan pudiendo llegar al corte de todos los servicios que presta la CALP, con más las denuncias penales que correspondan.

**Art. 8-14 Conexiones a Obradores:**

Las conexiones a obradores son provisorias. Las conexiones definitivas se concretarán en forma automática al vencer el plazo de obra, indicando al formular el pedido de conexión de obra. La conexión definitiva implica el pago de los aranceles que se fijan para tal fin.

"CALP LTDA"  
EDGARDO H. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP LTDA"  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO N. NYBEA  
SECRETARIO  
PINAMAR 15

**Art. 8-15 Suministros Especiales:**

Los casos de solicitudes que impliquen suministros de características especiales, que desborden lo establecido en este reglamento, podrán ser resueltos por acuerdos especiales, respetando los lineamientos generales de este reglamento.

Toda solicitud de este tipo implementará en base a lo especificado en el artículo 8-1.

Todos estos casos deben ser autorizados por el Consejo de Administración.

**CAPITULO 9****De los Plazos****Art.9-1 Plazos para Conexiones Domiciliarias:**

Desde el momento de la presentación de la solicitud de conexión y su correspondiente pago del arancel existe un trámite interno de la CALP que está sujeto a plazos en el tiempo, justificado por el trabajo administrativo, contable, técnico y supervisión.

El plazo para concretar en la práctica una conexión común es de cinco días hábiles.

**Art. 9-2 Plazo para la Reconexión:**

Producido el corte del o los servicios por contravenciones al presente Reglamento, la reconexión únicamente se concretará si el asociado ha saldado todas y cada una de las deudas y cargos pendientes de pago.

La reconexión se concretará dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago indicado.

**Art. 9-3 Plazo para Conexiones con Estudio Técnico:**

El plazo mínimo para efectuar conexiones que requieren estudio previo, por la oficina técnica de la CALP es de quince días hábiles.

**Art. 9-4 Cómputo de plazos:**

Los plazos para conexiones anotadas en los artículos anteriores se computan sin contar el día de la presentación de la solicitud y/o la cancelación de la deuda. La CALP efectuará las conexiones y reconexiones dentro de estos plazos, que se consideran mínimos, especialmente en los meses de Diciembre, Enero y Febrero. No obstante si las posibilidades así lo permiten, la CALP procurará reducir estos plazos para evitar inconvenientes a los asociados.

**Art. 9-5 Plazos Especiales:**





La CALP se reserva el derecho de ampliar y/o modificar los plazos indicados cuando circunstancias especiales así los aconsejen, dependiendo del tipo de conexión y/o estudio. No están incluidos en los plazos indicados las conexiones especiales no incluidas en la concesión de la CALP, ni las conexiones a loteos y en general toda aquella conexión que afecte la operatividad normal de la cooperativa.

## CAPITULO 10

### De los Puntajes

#### **Art. 10-1 Puntaje de Conexión al Desagüe Sanitario:**

Los puntajes para conexión de desagües sanitarios son el resultado de fórmulas complejas que fijan valores "índice" y "coeficientes" relacionados con el uso, mantenimiento e instalación de la red colectora. Cada caso y cada uso se estudia en base a un "catastro" que el elemento necesario para la aplicación del procedimiento. Considerando el uso, se clasifican los predios urbanos en:

Clase "A": Casas habitación en todos sus tipos.

Clase "B": a) Hoteles, Hosterías, con cocina y comedor.

b) Residenciales y Hoteles, sin cocinas ni comedor.

c) Casa de comidas, Bares, Confiterías, Restaurante.

d) Sanatorios, Clínicas, Asilos, Hospitales.

Clase "C": Comercios, Oficinas, Bancos.

Clase "D": a) Industrias, Talleres, Frigoríficos, Supermercados, con servicios sanitarios, sin comedor.

b) Idem anterior, con cocina y comedor.

Clase "E": Escuelas, Colegios, Institutos, Internados.

Clase "F": a) Espectáculos, Cines, Teatros, Bailes, Iglesias.

Clase "G": Estaciones de Servicios, Lavaderos de Autos.

Clase "H": Balnearios, Pistas, Estadios, Clubes deportivos.

Clase "I": Predios baldíos.

En base a los "índices" y "coeficientes", aplicando las fórmulas indicadas más adelante se obtiene el puntaje aplicable a cada propiedad. Estos puntajes se redondearán a centésimos hacia arriba. Los puntajes se obtienen por medio de las siguientes tablas y formulas:

CLASE "A":

Casa habitación:

"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MADRID  
NUNGE  
PINAMAR

<u>N° Índice:</u>	<u>Coefficiente por Artefacto.</u>	
Inodoro	0,28	0,07
Lavatorio	0,11	0,04
Ducha	0,05	0,05
Bañera	0,18	0,07
Bidet	0,01	0,02
Pileta cocina	0,05	0,05
Pileta Lavadero	0,20	0,10
Conexión Maq. Lavar	0,05	0,05
Pileta natación	0,00	0,30

(Número por índice artefacto) + coeficiente= R -----

La suma de los distintos resultados ( R ) darán valor final del puntaje para esa propiedad.

El puntaje mínimo es 1,00.

**CLASE "B"**

a) Hoteles con Comedor:

	<u>Coefficiente</u>
Habitación con baño privado	0,300
1 baño cada 2 habitaciones	0,150
1 baño cada 3 habitaciones	0,100
1 baño cada 4 habitaciones	0,075

b) Hoteles sin Comedor:

Habitación con baño privado	0,210
1 baño cada 2 habitaciones	0,150
1 baño cada 3 habitaciones	0,070
1 baño cada 4 habitaciones	0,052
1 baño cada 5 habitaciones	0,042
1 baño cada 6 habitaciones	0,035

En ambos casos a) y b) la multiplicación de los coeficientes por el número de habitaciones dará como resultados el puntaje buscado. En ambos casos el mínimo es de 1,5.

c) Restaurante:

En estos casos para obtener el valor del puntaje se divide el total de la superficie del salón, o salones, en metros cuadrados, por el coeficiente 0,04. El puntaje mínimo es 1,50.

d) Hospitales:

En estos casos se divide la cantidad de todas las camas y camillas disponibles, por el doble de la cantidad de baños, obteniéndose la cantidad de habitaciones por cada baño. A la cifra así obtenida, redondeada hacia arriba n enteros, se multiplica por el



coeficiente que corresponda en "B" a) dando como resultado el puntaje buscado. El mínimo es 1,50.

CLASE "C"

<u>Oficinas y Comercios:</u>	<u>Coeficientes</u>
Hasta 10 personas por turno	0,1000
Hasta 20 personas por turno	0,0750
Hasta 30 personas por turno	0,0666
Hasta 40 personas por turno	0,0625
Hasta 50 personas por turno	0,6000

Se considera turno una jornada legal de trabajo.

La formula a aplicar es la siguiente:

Coeficiente por número de personas por turno.

El puntaje mínimo es 1,00

CLASE "D"

<u>a) Industrias, sin comedor:</u>	<u>Coeficientes</u>
Hasta 10 personas por turno	0,111
Hasta 20 personas por turno	0,082
Hasta 30 personas por turno	0,073
Hasta 40 personas por turno	0,069
Hasta 50 personas por turno	0,066
Hasta 60 personas por turno	0,064
Hasta 70 personas por turno	0,063

Se considera turno una jornada legal de trabajo.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

Coeficiente x número de personas x turno.

El puntaje mínimo es 1,00.

<u>b) Industrias, con comedor:</u>	<u>Coeficientes</u>
Hasta 10 personas por turno	0,130
Hasta 20 personas por turno	0,097
Hasta 30 personas por turno	0,086
Hasta 40 personas por turno	0,081
Hasta 50 personas por turno	0,077
Hasta 60 personas por turno	0,075
Hasta 70 personas por turno	0,073

Se considera turno una jornada legal de trabajo.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

Coeficiente x número de personas x turnos.

El puntaje mínimo es 1,00.

Para escuelas con internado al valor obtenido anterior se deberá adicionar un puntaje correspondiente al comedor.

Este comedor será completado como se indica en clase "B".

"CALP LTDA."  
EDGAR RAMA  
SECRETARÍA

"CALP LTDA."  
CARLOS BELINZONI NICOLINI  
PRESIDENTE

MAR... NINBEA  
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

c) Restaurante

## CLASE "F"

a) Espectáculos:

El puntaje se obtiene multiplicando la cantidad de asientos, con capacidad normal, por el coeficiente 0,005. El puntaje mínimo es 1,00.

## CLASE "G"

a) Estaciones de servicios:

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$0,10 \times \text{número de empleadores} \times \text{turno} = R1.$$

$$\text{Cantidad de lavaderos} \times 3 = R2$$

La suma de R1 + R2 dará como resultado el puntaje.

Los turnos son turnos legales de trabajo.

El puntaje mínimo es 1,00.

## CLASE "H"

Balnearios o Entidades Deportivas:

En las entidades deportivas y balnearios se independizarán del cálculo las viviendas de los empleados y/o dueños y las confiterías y/o restaurantes con el cálculo de puntaje indicado en la clase adecuada. Las instalaciones deportivas tendrán las cantidades y tipos de artefactos según las normas y reglamentos de Obras Sanitarias de la Nación y de la Municipalidad. El puntaje será el siguiente:

Cada inodoro 0,50 puntos

Cada lavatorio 0,25 puntos

Cada ducha 0,50 puntos

Cada mingitorio 0,25 puntos

Cada bidet 0,25 puntos

La suma dará el puntaje total, al cual deberán sumarse los valores de confitería, viviendas, salones de baile, etc.

El puntaje mínimo es 3,00.

## CLASE "I"

Predios baldíos:

A los predios baldíos de hasta 10,00 m totales de frente se aplicará un puntaje de 1,00

.Para lotes de más de 10,00 de frente se aplicará un puntaje que resulte de la fracción:

$$\frac{\text{Frente total en metros}}{10}$$

10

Para lotes en esquina se aplicará la siguiente fracción:

$$\frac{\text{Suma de todos los frentes en metros}}{10 \times 2}$$

10x2

El puntaje mínimo es 1,00.



## CAPITULO 11

### Aranceles e Importes

#### **Art. 11-1 Alcance:**

Los importes fijados en este Capítulo son los vigentes al 26 de Noviembre de 1993 y serán adaptados y/o actualizados cada seis mese, entrando en vigencia los días 1 de Diciembre y/o 1 de Junio de cada año, si así correspondiere. En casos de fuerza mayor o emergencia al Concejo de administración fijará valores en el momento que corresponda, en base a un análisis de precios preestablecidos.

Todos los importes indicados deben ser abonados por el asociado antes de la iniciación de todo trámite y/o conexión y /o reconexión.

Los valores indicados en los artículos de este Reglamento se consideran "al Contado".

#### **Art.11-2 Importe de la Conexión de Agua Corriente:**

Se diferencian en estos aranceles dos valores a saber: "A" cuando la red fue ejecutada por loteador.

	"A" Modulo	"B" Modulo
	231	140
1) Conexión de 1/ 2"	434	314
2) Conexión de 3/4"	588	408
3) Conexión de 1"	813	570

#### **Art. 11-3 Importe del puntaje:**

El valor del "punto" (puntaje de conexión) es de Módulos doscientos (200). Las fracciones se computarán por decimales enteros, redondeados hacia arriba o hacia abajo según corresponda.

#### **Art. 11-4 Valor Mínimo de la Reconexión:**

Todas las reconexiones abonarán un arancel mínimo de cien (100) módulos.

#### **Art.11-5 Valor del Libre Deuda:**

Los "Libre Deuda" se entregarán contra la cancelación de todas las deudas que tenga el asociado en todos los servicios que presta la CALP a ese asociado.

Existiendo deuda en cualquier servicio no se emitirá este documento.

Los "Libre Deuda" abonarán un arancel de treinta (30) Módulos por cada servicio.

#### **Art. 11-6 Iniciación de Trámite:**

"CALP. LTDA."  
EDGARDO RAMAMAT  
SECRETARIO

"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO MICOLINI  
PRESIDENTE

MANUEL NÚÑEZ  
SECRETARIO  
PINAMAR 21

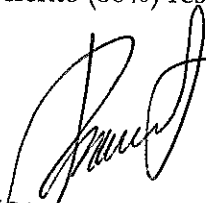
A la iniciación de todo trámite que tenga que acceder a la oficina técnica de la CALP, el asociado abonará un arancel de módulos (100) que será considerado "a cuenta" del porcentual por estudio indicado en el artículo 8-1.

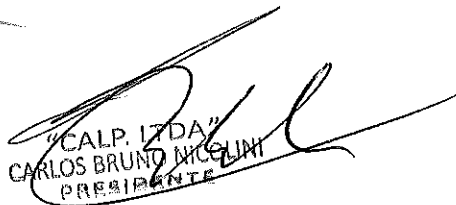
**Art. 11-7 Valor Mínimo de Estudio y/o Presupuesto y/o Inspección y/o Inspección Fallida:**

Los estudios técnicos para servicios y/o presupuestos solicitados por los asociados abonarán un arancel mínimo de (100) módulos. Las inspecciones, conexiones y toda otra visita del personal de la CALP al asociado se computarán con este arancel. El mismo criterio se adoptara para toda inspección y/o conexión fallida.

**Art. 11-8 Obradores:**

Los obradores abonarán como arancel un veinte por ciento (20%) del puntaje y agua para consumo, del total del inmueble proyectado según plano sanitario. El ochenta por ciento (80%) restante se abonará al vencer el plazo de obra solicitado.

  
"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

  
"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

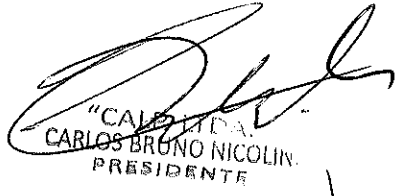
MARTÍN WÁLVARA  
MINISTERIO DE  
PINAMAR

**ANEXO V**


**REGIMEN TARIFARIO.**



"CALE LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO



"CALE LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE



MAT... NUTRA  
...  
... 2003

**ANEXO VI**  
**PLANO DE PLANTA DE VOLCADO DE EFLUENTES.**



**CAPITULO V****REGIMEN TARIFARIO. VALORES TARIFARIOS, PRECIOS Y SUS MODIFICACIONES****5.1.- Tipos de usuarios**

La estructuración de tarifas del servicio de provisión de agua y desagües cloacales se efectúa sobre la definición de diferentes tipos de usuarios, que se clasifican de acuerdo a su carácter y nivel de consumo.

Se denomina Usuario medido aquellos suministros, independientemente del carácter (residencial, comercial o industrial), cuyo consumo es registrado por un caudalímetro o medidor para su posterior facturación. A su vez, los usuarios medidos, se clasifican en las siguientes categorías:

- Grandes Consumidores (GC)
- Medianos Consumidores (MC)
- Pequeños Consumidores (PC)

La distinción entre pequeños (PC), medianos (MC) y grandes (GC) consumidores se efectúa en el primer mes de cada año bajo análisis en virtud del consumo mensual registrado en el año anterior.

Serán considerados Pequeños Consumidores (PC) aquellos usuarios cuyo consumo máximo en el año bajo análisis no haya superado los 70 m<sup>3</sup> mensuales.

Serán considerados Medianos Consumidores (MC) aquellos usuarios cuyo consumo máximo en el año bajo análisis hayan registrado un consumo máximo entre 71 y 150 m<sup>3</sup> mensuales.

Serán considerados Grandes Consumidores (GC) aquellos usuarios cuyo consumo máximo en el año bajo análisis haya registrado un consumo máximo a 150 m<sup>3</sup> mensuales.

Se incluye una nueva categoría tarifaria denominada Tarifa Social (TS), que contempla a aquellos usuarios residenciales cuyos inconvenientes económicos le dificultan afrontar el pago de los servicios de agua y cloacas. Teniendo en consideración que la Concesionaria (CALP) es proveedora del servicio eléctrico en el Partido de Pinamar, y que el régimen tarifario eléctrico contempla una Tarifa Social (TS), es que se utilizarán los mismos criterios de inclusión dispuestos por el organismo provincial para su otorgamiento.

El costo de la implementación de la TS será afrontado exclusivamente y en su totalidad por el concesionario.

"CALP LTDA"  
EDGARDU J. RAMAT  
SECRETARIO

"CALP LTDA"  
CARLOS BRUNO  
PRESIDENTE

MARCELO  
SECRETARIO

Se denomina usuario no medidos aquellos suministros, independientemente del carácter (residencial, comercial o industrial), cuyo consumo se establece en una cantidad fija de metros cúbicos que dependerá de la frecuencia de facturación. Suministros con facturación mensual 20 m<sup>3</sup> y suministros con facturación bimestral 40 m<sup>3</sup>. Los usuarios no medidos serán considerados pequeños consumidores (PC)

### **5.2.- Sujetos obligados al pago del servicio:**

1. El propietario del inmueble, ya sea persona física como jurídica, ubicado frente a cañerías distribuidoras de agua potable o colectoras cloacales, aún cuando el inmueble no tenga conexiones a las redes externas del servicio.
2. El poseedor, tenedor o usufructuario del inmueble, durante el período de la posesión, tenencia o usufructo.

### **5.3.- Tarifas: clasificación, frecuencia y metodología de facturación.**

Las tarifas vigentes en la zona de concesión de CALP se clasifican en dos grandes bloques:

- servicio de agua no medido (conexiones en PH)
- servicio medido.

Asimismo, existen sub-categorías para cada uno de los bloques mencionados, que dependerán del diámetro de la cañería utilizada para su conexión ( $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$  y 1 pulgada).

La frecuencia de facturación quedará establecida de la siguiente manera:

- Bimestral: conexiones residenciales.
- Mensual: todas las conexiones NO residenciales

Para los servicios no medidos, se facturará un cargo fijo (CF) que resultará de multiplicar el valor base (VM3) por la cantidad de M3 del tramo uno (1), conforme las escalas detalladas en el Cuadro A o B según la frecuencia de facturación.

En el caso del servicio medido, se facturará un cargo fijo (CF) y un cargo variable (CV) de acuerdo a su nivel de consumo.

El CF quedara determinado por la multiplicación del VM3 por la cantidad de M3 del tramo uno (1), conforme las escalas detalladas en el Cuadro A o B según frecuencia de facturación.

El CV se determinará por la aplicación de los M3 excedentes al CF de acuerdo a la metodología detallada en el Cuadro A o B según frecuencia de facturación.

Asimismo, se facturará en todos los casos del sistema medido un cargo por mantenimiento y reposición del medidor de acuerdo a lo estipulado en Cuadro A o B según frecuencia de facturación.

Con el fin de solventar la expansión de los servicios entendemos necesario implementar y crear el "cargo por expansión", sistema que es utilizado por otras cooperativas de todo el país (Olavarría, La Costa, Bariloche, etc.)

Con el cargo por expansión se transparenta a los usuarios el verdadero costo de las diversas obras necesarias como así también se genera un sistema de financiamiento viable en un contexto de alta volatilidad como la que transitamos.

El importe de la obra a ejecutar será expresado en Valor de Metro Cubico (VM3), lo cual será prorrateado por la totalidad de los usuarios del servicio y pagadero en hasta 10 cuotas continuas e iguales.

Como Primera Etapa se propone la finalización de la CISTERNA DE OSTENDE, en un plazo de meses, obra que se encuentra HOY presupuestada en más de \$ 46.598.304,46 (PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUIIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 46/100 CTVOS) tomando el valor del VM3 solicitado en 25,42 \$/m3, nos estaría dando 1.833.135 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO) Metros Cúbicos (M3), razón que su costo será prorrateado entre los 29.348 usuarios del servicio (tomados al 01 de agosto de 2022), dando como cargo por expansión ETAPA 1, 62,46 (SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS) metros cúbicos por usuario que a VM3 propuesto son \$ 1.587,73 ( PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 73/100 CTVOS).

Una vez finalizada la Primera Etapa, la cooperativa está en condiciones de proponer a la Municipalidad de Pinamar la Segunda Etapa de expansión utilizando la misma modalidad antes descripta y así sucesivamente durante la vigencia del presente contrato.

Para el servicio de desagües cloacales, las tarifas aplicables por tal concepto equivale a un 100% del valor del agua. Para aquellos suministros que no posean conexión de agua corriente o que por su historial de consumo se detecte que utilizan el recurso a través de mecanismos no controlados por la concesionaria y/o su consumo de agua determine un importe a abonar inferior al del sistema de puntos, el cargo por el uso del servicio cloacal se determinará de la siguiente manera: cantidad de los puntos sanitarios asignados por el producto de multiplicar la cantidad de m3 de un CF de agua por el VM3 correspondiente.

La Tarifa Social (TS) tendrá el mismo esquema de escalones de consumo que la tarifa residencia (Cuadro B), con una reducción del 50% sobre el VM3.

La tarifa para los Medianos Usuarios tendrá el mismo esquema de escalones de consumo (Cuadro A o B según frecuencia de facturación), con un incremento del 15 % sobre el VM3.

"CALE LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
PRESIDENTE

"CALE LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

MARCELO J. VENTURA  
PRESIDENTE

La tarifa para los Grandes Usuarios tendrá el mismo esquema de escalones de consumo (Cuadro A o B según frecuencia de facturación), con un incremento del 30 % sobre el VM3.

#### **5.4.- Tarifas: Cuadro Tarifario de agua potable y desagües cloacales**

##### **Valores vigentes**

##### **Cuadro del servicio medido mensual (Cuadro A)**

<b>Rango</b>	<b>Escalones del Cargo Variable</b>	<b>Constante</b>
1	Hasta 20 m3	0,0000
2	Excedente de 20 hasta 40	1,0600
3	Excedente de 40 hasta 70	1,1100
4	Excedente de 70 hasta 90	1,1600
5	Excedente de 90 hasta 110	1,3500
6	Excedente de 110 hasta 140	1,6400
7	Excedente de 140 hasta 160	2,0300
8	Excedente de 160 hasta 200	2,5000
9	Excedente de 200 hasta 400	3,5000
10	Excedente de 400	4,5000

Cargo de reposición y mantenimiento de medidores (CRM): 2 m3 x Vm3

Cargo por Expansión: (CE) 00 VM3 mensuales.

##### **Cuadro del servicio medido Bimensual (Cuadro B)**

<b>Rango</b>	<b>Escalones del Cargo Variable</b>	<b>Constante</b>
1	Hasta 40 m3	0,0000
2	Excedente de 40 hasta 80	1,0600
3	Excedente de 80 hasta 140	1,1100
4	Excedente de 140 hasta 180	1,1600
5	Excedente de 180 hasta 220	1,3500
6	Excedente de 220 hasta 280	1,6400
7	Excedente de 280 hasta 320	2,0300
8	Excedente de 320 hasta 400	2,5000
9	Excedente de 400 hasta 800	3,5000
10	Excedente de 800	4,5000

Cargo de reposición y mantenimiento de medidores (CRM): 4 m3 x Vm3

Cargo por Expansión: (CE) 00 VM3 mensuales.

#### **5.5.- Calculo de Readequación Tarifaria de Costos Operativos**

El VM3 se actualizará semestralmente (el 1 de enero y el 1 de julio de cada año) mediante la utilización del índice de precios al consumidor (IPC) a fin de corregir la variación de precios de los costos operativos.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE READCUACION TARIFARIA ( CRT )**

Se propone la aplicación del coeficiente de readecuación tarifaria ( CRT ) el cual se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de servicios, considerando estos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de los precios que elabora el INDEC, de acuerdo con la siguiente formula


**CALCULO DEL COEFICIENTE DE READCUACION TARIFARIA ( CRT )  
al 30 de junio de 2022**

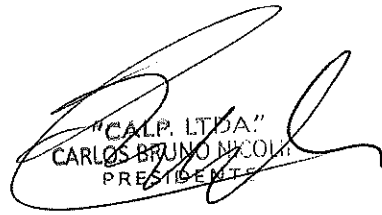
IPMNG (i) jun-22	1214,8	2,7628
IPMNG (o) dic-19	439,7	

CRT = 2,76

VM3 de equilibrio al 20/11/2020 \$ 9,20 Ord 5787/20

VM3 de equilibrio al 30/06/2022 \$ 25,42

  
"CALP. LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

  
"CALP. LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

  
MARTIN L. VIZCA  
SECRETARIO  
RAMAT


# ANEXO VI

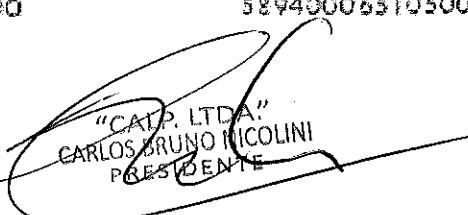
Administración Regional de Panamá - Área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas - Dirección General de Catastro y Registro de Predios - Oficina de Catastro y Registro de Predios




REFERENCIAS

SECTORES AFECTADOS A DIRAMIC CALP (22,7 HAS)

  
"CALP, LTDA."  
EDGARDO R. RAMAT  
SECRETARIO

  
"CALP, LTDA."  
CARLOS BRUNO NICOLINI  
PRESIDENTE

  
MARTÍN YEZA  
INTE  
MUNICIPALIDAD DE PANAMÁ